



RESOLUCIONES DEL MES DE MARZO DEL 2024

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-037-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA DE LA FECHA DE ENTREGA DEL UPS DE 20 KVA, DE CONFORMIDAD AL CONTRATO ICF-SGM-011-2023 , por motivos de situaciones de logística, durante los meses de diciembre y enero anteriores y por algunos días festivos en el país donde se encuentran en la fabricas y HUB LOGISTICO, los cuales han causado retraso en nuestros arribos de carga de los despachos recurrentes; el cual solicitan que la fecha de entrega se realice el día veintiséis (26) de febrero del año del dos mil veinticuatro (2024), por el ingeniero LUIS AOLONSO SALAZAR MEJIA, en su condición de Representante Legal del Grupo ROEL, y remitido al departamento según Memorándum ICF-GA-055-2023, emitido por la Gerencia Administrativa del ICF, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual adjunta copia del contrato No. ICF-SGM-011-2023 y Nota del Grupo Roel GR-No. 31/2024.-	FIRMADO
2.	DE-MP-041-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 99.8662 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BN-J5-006-1993 Registro a favor del Estado de Honduras, área que se encuentra dentro del plan de manejo, misma que traslapa con el predio solicitado para No Objeción a favor de la señora Eulogia Martin Hernández Antúnez. -	FIRMADO
3.	DE-MP-044-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE 1)68.2497 HECTAREAS DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL BN-EP-0703-0342-2008 , registrado a favor del Estado de Honduras; área que traslapa con el predio solicitado para no Objeción.	FIRMADO
4.	DE-MP-045-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA SUBCUENCA RIO JUPUARA , jurisdicción de los municipios de Lamaní, San Sebastián, Villa de San Antonio y Lepaterique, departamentos de Comayagua y Francisco Morazán. -	FIRMADO
5.	DE-MP-046-2024	RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA EL AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL OMOA , localizado en la jurisdicción del MUNICIPIO DE OMOA, DEPARTAMENTO DE CORTES, remitido por el Departamento de Áreas Protegidas, mediante memorándum DAP-397-2023.	FIRMADO
6.	DE-MP-048-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE 1) 99.7100 HECTAREAS, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAN DE MANEJO REGISTRO NO. BN-J5-006-1993, A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS.	FIRMADO

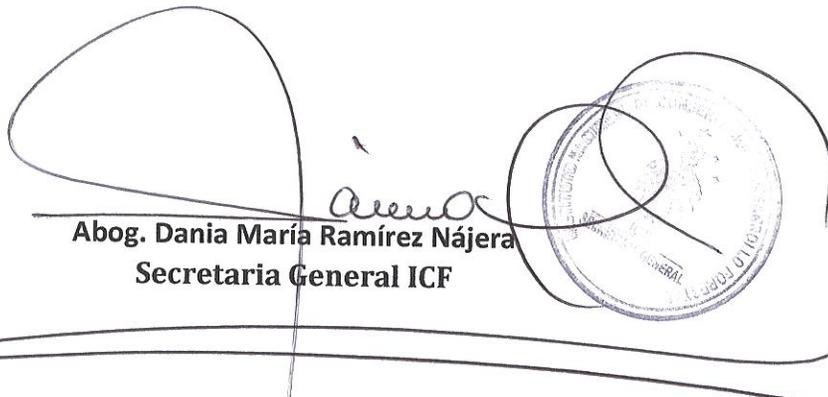


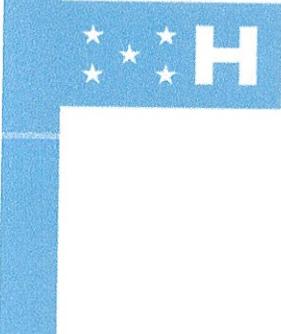
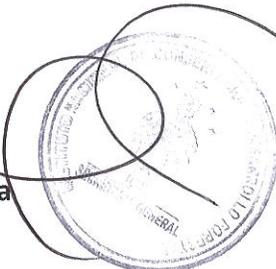
7.	DE-MP-049-2024	RESOLVER SOBRE LA ADENDA AL DICTAMEN ICF-DL-064-2022, LA RESOLUCION DE-MP-258-2022 y DICTAMEN-ICFNOB-DL-0241-2022, relacionado a la recomendación de exclusión y otorgamiento de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal contenido en el EXPEDIENTE ICF-194-2021, ubicado en el sitio Santa María, jurisdicción municipio de Danlí, departamento de El Paraíso. -	FIRMADO
8.	DE-MP-050-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 50.7062 HECTÁREAS TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BP-J2-006-2006-I a favor del Señor José Rolando Ayala. -	FIRMADO
9.	DE-MP-051-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL NO. ASG-TT-ICF-123-2013 para la continuación de aprobación del Plan de Manejo Forestal con Registro N°BP-CO-1006-0503-2013 en el Sitio denominado "Malgarita" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá. -	FIRMADO
10.	DE-MP-053-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA SOBRE "TÉCNICAS DE VIALIDAD DEL CULTIVO DE BIVALVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO PILOTO MEDIDAS CONTRA CAMBIO CLIMÁTICO A TRAVÉS DE LA FIJACIÓN DE CARBONO AZUL EN EL GOLFO DE FONSECA Y PESCA SOSTENIBLE, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD; presentada por la abogada YESSICA ARACELY ROMERO AGUILAR, actuando en condición de Apoderada Legal del COMITÉ PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO DE LA FLORA Y FAUNA DEL GOLFO DE FONSECA (CODDEFFAGOLF), poder otorgado por el señor: MODESTO OCHOA RUEDA en su condición de Presidente y Representante Legal del comité. -	FIRMADO
11.	DE-MP-055-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSION DE 50.41207 HECTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO NO. BE-FM-0824-0497-2001 y PLAN DE MANEJO NO. BE-FM-0824- 0205-1993, a favor de la Municipalidad de Talanga. -	FIRMADO
12.	DE-MP-058-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE: 1) TRASLAPE POR 33.5053 HECTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO N°BP-P5-006-2006-1 A FAVOR DEL SEÑOR RAMÓN ROSA MONTOYA. -	FIRMADO





13.	DE-MP-059-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 31.1063 HECTAREAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁREA ASIGNADA MEDIANTE CONTRATO DE MANEJO FORESTAL COMUNITARIO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES MONTE FRESCO. -	FIRMADO
-----	----------------	--	----------------


Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General ICF





RESOLUCION-DE-MP-037-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA FECHA DE ENTREGA DEL UPS DE 20 KVA, DE CONFORMIDAD AL CONTRATO ICF-SGM-011-2023, por motivo de situaciones de logística, durante los meses de diciembre y enero anteriores y por algunos días festivos en el país donde se encuentran en la fábricas y HUB LOGISTICO, los cuales han causado retraso en nuestros arribos de carga y de los despachos recurrentes; el cual solicitan que la fecha de entrega se realice el día veintiséis (26) de febrero del año del dos mil veinticuatro (2024), por el ingeniero LUIS ALONSO SALAZAR MEJIA, en su condición de Representante Legal del Grupo ROEL, y remitido al departamento según Memorándum ICF-GA-055-2023, emitido por la Gerencia Administrativa del ICF, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual adjunta copia del contrato No. ICF-SGM-011-2023 y Nota del Grupo Roel GR-No. 31/2024.- Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que derivado del proceso de Licitación Privada No. ICF-GA-LP-012-2023 "ADQUISICIÓN DE UPS DE 20KVA EN LINEA DE DOBLE CONVERSIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA DEL ICF OFICINA CENTRAL", se suscribió el Contrato No. ICF-SGM-011-2023, entre el ICF y el Grupo ROEL, en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (02): Que en las bases de licitación del proceso de Licitación Privada No. ICF-GA-LP-012-2023 "ADQUISICIÓN DE UPS DE 20KVA EN LINEA DE DOBLE CONVERSIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA DEL ICF OFICINA CENTRAL", el cual establece 25 días hábiles después de la firma del contrato, para la entrega del suministro bien inmueble.

CONSIDERANDO (03): Que el Contrato No. ICF-SGM-011-2023, establece en las CLAÚSULA CUARTA: El presente contrato tendrá una vigencia por un periodo a partir del 29 de diciembre del 2023 al 08 de febrero del 2024, Conforme a la información presentada en la lista de precios, podrá ser prorrogado por un máximo de 12.5 días hábiles según lo establece el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (04): Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 111 establece que: "El Plazo de Formalización de los contratos se debe suscribir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación de la licitación".

CONSIDERANDO (05): Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 112 establece que: "Una vez perfeccionados y registrados los contratos constituyen documentos públicos con fuerza ejecutiva, y que a su vez forman parte de los contratos las cláusulas del pliego de condiciones y los documentos que como anexos se incorporen a los mismos".

CONSIDERANDO (06): Que, de conformidad con el Código Civil Vigente, en su Artículo 1348, "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

CONSIDERANDO (07): Que de conformidad con el Código Civil en su Artículo 1539 establece: "El Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa".

CONSIDERANDO (08): Que de conformidad al Artículo 1546 del Código Civil, "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, si no a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella".



CONSIDERANDO (09): Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 102 establece: LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos (2) meses, el Contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido; si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente”.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 125 establece: LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PLAZO. “Siempre que mediare causa justificada prevista contractualmente, el contratista podrá solicitar la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones, en cuyo caso presentará solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato dentro del plazo estipulado para tal efecto, o en su defecto, antes del vencimiento del plazo de entrega de las obras, bienes o servicios de que se trate”.

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece literalmente: “La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros. No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo. Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno.”

CONSIDERANDO (12): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-038-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, CONCEDA CON LUGAR la solicitud de Prorroga de la entrega del suministro solicitada por el Grupo ROEL S. de R.L. de C.V., en virtud de estar amparado en el contrato y en la Ley que regula dicho contrato, por lo que se le puede otorgar doce punto cinco (12.5) días hábiles, con la advertencia que No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo, de no cumplir dicho plazo se procederá a ejecutar la garantía y a multar con el 0.36% sobre el monto total por cada día de retraso. Así mismo ES PROCEDENTE adendar el Contrato No. ICF-SGM-011-2023, en su CLAÚSULA CUARTA: la cual se deberá leer así: CLAÚSULA CUARTA: El presente contrato tendrá una modificación a la vigencia por un periodo a partir del 29 de diciembre del 2023 al 27 de febrero del 2024, hasta el mediodía, en virtud de la prórroga concedida de 12.5 días hábiles, según Resolución de la Dirección Ejecutiva del ICF, que al efecto se emita, al amparo del artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Igualmente, que el Grupo ROEL S. de R.L. de C.V., deberá de ampliar la garantía de cumplimiento y calidad, exigidos por los pliegos y por la Ley.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizados los documentos de la solicitud presentada y el Contrato No. ICF-SGM-011-2023, con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; artículos: 1358, 1546 y 1550 del Código Civil; artículos 17 y 18 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento General de Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 83, 86, 88, 91, 93, 110, 111, 112, 113, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO SOLICITADA POR EL GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V., en virtud de estar amparado en el contrato y en la Ley que regula dicho contrato, por lo que se le



otorga doce punto cinco (12.5) días hábiles, con la advertencia que no se concederá más de una prórroga del plazo respectivo, de no cumplir dicho plazo se procederá a ejecutar la garantía y a multar con el 0.36% sobre el monto total por cada día de retraso.

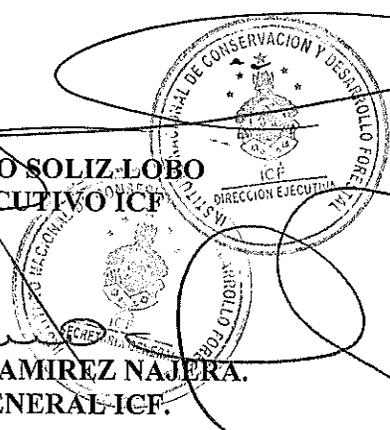
SEGUNDO: PROCEDASE A ADENDAR EL CONTRATO NO. ICF-SGM-011-2023, en su **CLAÚSULA CUARTA:** la cual se deberá leer así: **CLAÚSULA CUARTA:** El presente contrato tendrá una modificación a la vigencia por un periodo a partir del 29 de diciembre del 2023 al 27 de febrero del 2024, hasta el mediodía, en virtud de la prórroga concedida de 12.5 días hábiles, según Resolución de la Dirección Ejecutiva del ICF, que al efecto se emita, al amparo del artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

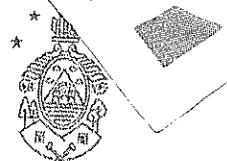
TERCERO: QUE EL GRUPO ROEL S. DE R.L. DE C.V., deberá de ampliar la garantía de cumplimiento y calidad, exigidos por los pliegos contractuales y por la Ley, y en caso de incumplimiento se deberá hacer efectiva la multa pactada en el contrato No. **ICF-SGM-011-2023**.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente Resolución el ingeniero **LUIS ALONSO SALAZAR MEJIA**, en su condición de Representante Legal del **Grupo ROEL**. **NOTIFIQUESE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-041-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUAREO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 99.8662 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BN-J5-006-1993** Registro a favor del Estado de Honduras, área que se encuentra dentro del plan de manejo, misma que traslapa con el predio solicitado para No Objeción a favor de la señora Eulogia Martin Hernández Antúnez. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO(01): Que corre agregado al expediente **ICF-554 -2023** Solicitud de no Objeción, para la elaboración de un Plan de Manejo forestal en área privada denominada aldea "**OJO DE AGUA**", jurisdicción del Municipio de **GUATA**, Departamento de **OLANCHO**; presentada por la abogada María Magdalena Meléndez Moncada, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora Eulogia Martin Hernández Antúnez, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada. (1,3 y 6).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito : -1) Carta Poder (folio 03). 2) Declaración Jurada del propietario (Folio 04). -3). Copia Fotostática del documento nacional de identificación de la propietaria (Folio 05) - 4). Certificado de Autenticidad No. 6105957 carta poder y declaración jurada de la propietaria (Folio 06). -5). Copia de carné del colegio de abogados de apoderada legal (Folio 07) -6). Constancia de Asiento de Inscripción No.1, matrícula 2149832 del libro del Registro de la Propiedad de fecha 13 de julio del 2023 (folio 9 al 13). -7) Constancia de Libertad de Gravamen, mediante en la cual se establece que la propiedad se encuentra libre de gravamen, de fecha 13 de julio del 2023. (Folio 18). - 8). Mapas georreferenciados en físico (Folio 20-21).

CONSIDERANDO(03): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), emitió Dictamen Técnico CIPF-1034-2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 99.8700 hectáreas y el área real física equivale a 99.86617 hectáreas; existiendo concordancia entre ambas, se encuentra dentro del plan de manejo N BN-J5-006-1993 a favor del Estado de Honduras, al mismo tiempo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas, áreas asignadas, se encuentra fuera Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, fuera de áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con traslapes de solicitud. (folio 23).

CONSIDERANDO (04): Que la Unidad de Patrimonio Forestal (**CIPF-UPF**), emitió Dictamen Técnico-Legal-CIPF-UPF-228-2023, de fecha 15 de noviembre del 2023, concluyendo lo siguiente: a) Que el Departamento Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de la 99.8662 hectáreas del plan de manejo N BN-J5-006-1993 registrado a favor del Estado de Honduras; área que traslapa con el predio solicitado para no objeción. b) Que es responsabilidad del propietario del predio la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo, así como la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos. (folio 26-27).

CONSIDERANDO (05): Que el Departamento Legal emitió, **DICTAMEN-DL-037-2024** en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, Que es procedente se Excluya 99.8662 hectáreas que traslapan con el Plan de Manejo No. BN-J5-006-1993 Registro a favor del Estado de Honduras, Área que traslapa con el predio solicitado para No Objeción de la señora **EULOGIA MARTIN HERNANDEZ ANTUNEZ**, en base Dictamen Técnico-Legal- CIPF-UPF-228-2023 donde recomienda recomiende



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de la 99.8662 hectáreas del plan de manejo N^o BN-J5-006-1993 registrado a favor del Estado de Honduras; área que traslapa con el predio solicitado para no objeción. Así mismo al emitir la resolución correspondiente, que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización en la base de datos, según corresponda.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y la documentación presentada por el apoderada legal y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículo 1, 18, 45, 49, 52, 74 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 176 Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; acuerdo 036-2022.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE A LA EXCLUSIÓN DE 99.8662 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BN-J5-006-1993 Registrado a favor del Estado de Honduras, Área que traslapa con el predio solicitado para No Objeción de la señora Eulogia Martín Hernández Antúnez, área que traslapa con el predio solicitado para no objeción.

SEGUNDO: El ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION-DE-MP-041-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización en la base de datos, según corresponda.

CUARTO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, el precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

QUINTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por la solicitante; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-044-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE 1)68.2497 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL BN-EP-0703-0342-2008, registrado a favor del Estado de Honduras; área que traslapa con el predio solicitado para no Objeción. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente **ICF-124-2023** Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el sitio “Buena Esperanza de Azabache”, jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, en área PRIVADA; presentado por el Abogado Juan Ramon Aguilar, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora: Lucia Leonarda Alvarado Talavera, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (Folio 08 al 14).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento, Asiento 02 matrícula 0002000974-00000, emitida por el Instituto de la Propiedad de El Paraíso/Danlí de fecha 28 de septiembre del 2022, Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno a favor de la señora: LUCIA LEONARDA ALVARADO TALAVERA, que es dueña de un terreno rural con una extensión de SESENTA Y OCHO HECTAREAS NOVENTA AREAS (68 HAS, 90 AS), en el sitio denominado “Buena Esperanza de Azabache”, jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso (Folio 25 al 46).

CONSIDERANDO (03): Que se agrega Constancia de Libertad de Gravamen, emitida por el Instituto de la Propiedad de El Paraíso/Danlí de fecha de fecha 19 de octubre del 2022, donde hace constar que el inmueble inscrito en este Registro bajo número de matrícula 0002000974-00000: Se encuentra Libre de Gravámenes (Folio 17 al 19).

CONSIDERANDO (04): Que se agrega Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-023-2023, emitido por la Unidad de Patrimonio Forestal de fecha 03 de abril del 2023, del sitio denominado Buena Esperanza de Azabache, municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, con un área de 68.90 hectáreas. La unidad de Patrimonio Forestal se pronuncia en cuanto al traslape identificado con el plan de manejo forestal nacional con registro No. BN-EP-0703-0342-2008: a) Según el dictamen técnico CIPF-337-2023 emitido por la Sección de Cartografía, el traslape identificado es de 68.7867 hectáreas; este representa el 99.83% del área solicitada. b) Según el dictamen técnico antes citado, el área solicitada traslapa con terrenos presuntamente nacionales sobre los cuales se ha aprobado planes de manejo forestal a favor del Estado de Honduras No. BN-EP-0703-0342-2008; sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de regularización de tierras forestales dentro del área, con el cual se determine la naturaleza jurídica de la tenencia de la tierra. c) El ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de propietario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica presuntamente nacional. d) Que se proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad, con el objetivo de respaldar la propiedad en futuros procesos de regularización que se puedan llevar a cabo en el área solicitada. Por tanto, esta Unidad de Patrimonio Forestal concluye lo siguiente: a) Que la Dirección Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de 68.7867 hectáreas del plan de manejo No. BN-EP-0703-0342-2008 registrado a favor del Estado de Honduras; área que traslapa con el predio solicitado para no objeción b) Que es responsabilidad del propietario del predio, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo, así como la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pague al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos (Folio 67).

CONSIDERANDO (05): Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico DMDF-154-2023 donde recomienda excluir el traslape de 68.7867 hectáreas del plan de



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



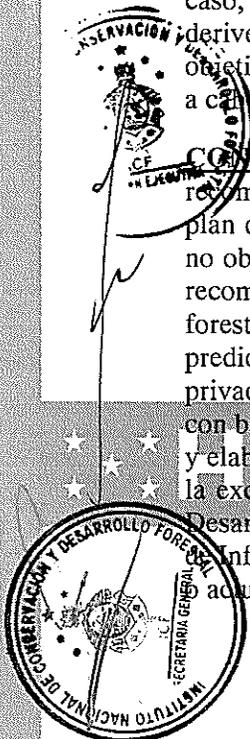
HONDURAS

manejo registro No. BN-EP-0703-0342-2008 a favor del Estado de Honduras; con base en el dictamen técnico-legal CIPF-UPF-023-2023. En cuanto al traslape con los planes de manejo registro No. BP-EP-0703-0619-2022 y No. BP-EP-0703-0545-2021, se recomienda que el interesado realice los cortes y presente nuevos mapas y shapefile o en su defecto presentar las respectivas autorizaciones de exclusión debidamente autenticadas (Folio 69).

CONSIDERANDO (06): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen CIPF No. 863-2023, la cual señala que el área jurídica registral corresponde a 68.9000 hectáreas, y que el área real física corresponde a 68.24971 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés posee el siguiente traslape: 1) Se encuentra dentro del plan de manejo registro No. BN-EP-0703-0342-2008, a favor del Estado de Honduras; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, catalogo del patrimonio público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, con la base de solicitudes (Folio 82 al 83). Antes que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitiera dictamen CIPF No. 863-2023. Se realizó corte, se presentó Declaración Jurada de la Propietaria, Declaración Jurada del Técnico Responsable, nuevos Mapas firmados y sellados por el Técnico Responsable y nuevo Shape (Folio 71 al 78).

CONSIDERANDO (07): Que la Unidad de Patrimonio Forestal emitió Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-166-2023, del sitio denominado Buena Esperanza de Azabache, municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, con un área de 68.2497 hectáreas. La unidad de Patrimonio Forestal se pronuncia en cuanto al traslape identificado con el plan de manejo forestal nacional con registro No. BN-EP-0703-0342-2008: a) Según el dictamen técnico CIPF-863-2023 emitido por la Sección de Cartografía, el traslape identificado es de 68.2497 hectáreas; este representa el 100% del área solicitada. b) Según el dictamen técnico antes citado, el área solicitada traslapa con terrenos presuntamente nacionales sobre los cuales se ha aprobado planes de manejo forestal a favor del Estado de Honduras (BN-EP-0703-0342-2008); sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de regularización de tierras forestales dentro del área, con el cual se determine la naturaleza jurídica de la tenencia de la tierra. c) El ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal. Por tanto, esta Unidad de Patrimonio Forestal concluye lo siguiente: a) Que la Dirección Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de 68.2497 hectáreas del plan de manejo forestal BN-EP-0703-0342-2008 registrado a favor del Estado de Honduras; área que traslapa con el predio solicitado para no objeción. b) Que es responsabilidad del propietario del predio, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo, así como la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pague al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos. c) Que se proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad, con el objetivo de respaldar la propiedad privada en futuros procesos de regularización que se puedan llevar a cabo en el área solicitada (Folio 84).

CONSIDERANDO (08): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-DL-034-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, Es procedente la **EXCLUSIÓN** de 1) **68.2497 hectáreas**, del plan de manejo forestal No. **BN-EP-0703-0342-2008**. -El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que la Unidad de Patrimonio Forestal concluye que: Que la Dirección Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de **68.2497 hectáreas** del plan de manejo forestal **BN-EP-0703-0342-2008** registrado a favor del Estado de Honduras; área que traslapa con el predio solicitado para no objeción. Teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada. Y una vez autorizada la exclusión mediante resolución, se deberá poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión y actualización de la base de datos.





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**

Gobierno de la República



HONDURAS

Gobierno de la República

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

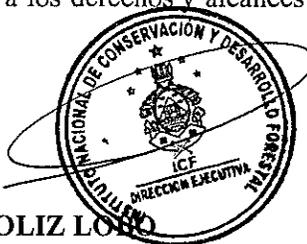
PRIMERO: EXCLUIR 68.2497 HECTÁREAS, DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL NO. BN-EP-0703-0342-2008 REGISTRADO A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS el cual traslapa con la presente solicitud de no objeción. Teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-044-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (**DDFC**) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**); a fin de que procedan a la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-045-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CERO UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA SUBCUENCA RIO JUPUARA, jurisdicción de los municipios de Lamaní, San Sebastián, Villa de San Antonio y Lepaterique, departamentos de Comayagua y Francisco Morazán. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que el Artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial literalmente dice: Para los efectos de esta Ley se entiende por ordenamiento territorial: **1)...2)...3)** Un instrumento administrativo para gestionar estratégicamente la relación armónica y eficiente de los recursos humanos, naturales, físico-estructurales, buscando su uso integral y equilibrio en todo el territorio para impulsar la expansión de la economía; **4)...**

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 23 de la Ley de Ordenamiento Territorial literalmente dice: Las competencias de las entidades públicas para el ordenamiento territorial son: **1) NORMATIVAS:** Cuando se refieren a la Facultad de establecer leyes y normas de alcance general **...2) ADMINISTRATIVAS:** Cuando se refieren a facultades señaladas en las leyes para el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades públicas.

CONSIDERANDO(03): Que el Artículo 45 de la Ley de Ordenamiento Territorial literalmente dice: Los instrumentos técnicos del Ordenamiento Territorial Son los sistemas e instrumentos administrativos, legislativos y ordenanzas mediante los cuales se hacen viables los procesos de planificación, gestión y evaluación del Ordenamiento Territorial, como se describen a continuación: **1) Instrumentos técnicos de la planificación; 2) Sistemas de información territorial,** consiste en bancos de datos geo-espaciales, sistemas estadísticos y de censos, así como otros sistemas de información espacial; **3) Sistemas de promoción, evaluación y seguimiento del proceso de Ordenamiento Territorial;** y, **4) Instrumentos normativos legales.**

CONSIDERANDO (04): Que el Artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre literalmente dice: **MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS:** Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y cuencas, con énfasis en la conservación de los recursos, suelos, bosque y agua.

CONSIDERANDO(01): Que el Acuerdo 001-2022, Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), publicado en el sitio web del ICF, en fecha siete (7) del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), en **“SU ACUERDO SEGUNDO Establece que para la microcuenca con áreas mayores de 100 hectáreas se elaborara plan de Ordenamiento y Manejo integrado de las cuencas, subcuencas y microcuenca con base en lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de planes de Manejo de Cuencas/Microcuencas”.**

CONSIDERANDO (06): Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo integrado de Cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 65, de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.

CONSIDERANDO (08): Que el presente documento correspondiente al Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Subcuenca del RIO JUPUARA, la cual forma parte de los 7 espacios de interés para la protección y conservación en el área de influencia del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Ringo (PDABR/SAG): se sustenta por la Consultoría que fue creada y apoyado financieramente



por el BCIE (SAG/UAP/BCIE-2011-CPN-4-05-2019) por considerarla de importancia para la producción de agua. La Subcuenca RIO JUPUARA es el primer plan de manejo y ordenamiento que se implementará, misma que cuenta con 29,694,48 hectáreas, 19 microcuencas, 92 caseríos en 11 aldeas y 3,901 viviendas ocupadas y 8 microcuencas declaradas. La caracterización de la Subcuenca RIO JUPUARA está dirigida fundamentalmente a cuantificar todos los parámetros que describen su estructura física y territorial con el fin de establecer las posibilidades y limitaciones de sus Recursos Naturales, pero también para identificar los problemas presentes y potenciales, con la delimitación de su territorio, la forma, superficie, pendiente media y pendiente del cauce principal, contando con un diagnóstico de la Subcuenca Río Jupuara se hace énfasis en cinco componentes: Análisis Legal e Institucional, Diagnostico Biofísico y Socioeconómico, Zonificación, Planificación y Ejecución, Seguimiento y Evaluación.

CONSIDERANDO(09): Que obra en el expediente de mérito la documentación soporte siguiente: 1) Cd en formato digital Shape, que corre agregado a folio (01); 2) Constancia de Aceptación emitido por la Municipalidad de Lepaterique, que corre agregado a folio (02); 3) Constancia del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH), que corre agregado a folio (03 dorso); 4) Plan de Ordenamiento y Manejo de los Recursos Naturales de la Subcuenca Río Jupuara periodo 2023-2027, que corren agregados a folios (03 al 82 Tomo I); 5) Constancia de Aceptación emitido por la Municipalidad de Lepaterique, que corre agregado a folio (01 Tomo II); 6) Constancias de la Municipalidad de San Sebastián Comayagua, y Municipalidad de Lamaní Comayagua, que corren agregados a folios (02 y 03); 7) Solicitud de aprobación y/o Autorización del vicepresidente AR Lamaní, que corre agregado a folio (04); 8) Oficio DCHA-004-2023, de fecha 29-agosto-2023 emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, que corren agregados a folios (21 y 22); 9) Nota de Remisión del Asesor Forestal de Servicios Técnicos y Comercialización S. de. R.L, (SERTYCO) que corre agregado a folio (23); 10) Borrador de Resolución-DE-PMCH-016-2023 que corre agregado a folio (52).

CONSIDERANDO (10): Que según Dictamen Técnico **RFC-CHA-01-2023**, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Protección de ICF de la Región Forestal de Comayagua, se pronuncia que realizada la revisión del expediente del plan de manejo de la subcuenca Jupuara, fue presentado por la empresa Servicios Técnicos y Comercialización S de R.L (SERTYCO) para el proceso de aprobación, la Coordinación Regional de Cuencas y Ambiente informa sobre las observaciones y recomendaciones siguientes: 1) En la elaboración deberá participar un equipo multidisciplinario; 2) Se deberá agregar información sobre cuánto es el área y beneficiarios solo de la subcuenca Jupuara dentro del PDABR/SAG; 3) Se considera que deberá agregarse en la información las responsabilidades de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) ya que PDABR es ejecutado por la SAG por lo que se considera que son ellos los responsables de la implementación y gestión para el cumplimiento de los objetivos y programas del plan de manejo ya que este plan de manejo es para cumplimiento de los objetivos del PDABR; 4) El área de la subcuenca se ubica en los departamentos de Francisco Morazán: **42,84 %**, Comayagua: **57.16%** o sea en dos diferentes regionales de ICF, por lo que se recomienda que también la región forestal Francisco Morazán emita su dictamen; 5) Agregar los parámetros morfo métricos de la subcuenca. Así mismo se deberá agregar información sobre la cantidad y calidad del agua como ser aforos o caudal, análisis del agua, identificación de sitios de contaminación (aguas negras u otros) desechos sólidos u otros que se consideren que afectan la calidad del agua; 6)...; 7) Las plagas forestales se menciona "El área de La Subcuenca del Río Tascalapa, hacer las correcciones o aclarar si se refiere a datos de otra subcuenca; 8 ...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...;15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23) El subprograma fortalecimiento organizativo y equidad de género tiene igual observación que el anterior, en varias de las actividades a realizar se mencionan como responsables algunas Instituciones que no es esa su función o competencia; 24) Los subprogramas Legislación y Sensibilización Ambiental y Educación en Saneamiento Básico; en varias de las actividades a realizar se mencionan como responsables algunas Instituciones que no es esa su función o competencia. Así mismo en los cuadros aparecen mezclados los nombres de subprogramas mencionados; 25) En los dos subprogramas propuestos para el programa Agua y Saneamiento aparece como uno de los responsables el ICF cuando es la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento la que ya regula este sector. Ver la Ley para asignar el ente o entes a quien compete la responsabilidad; 26...; 27...; 28...; 29...; 30...; 31...; 32...; 33) El documento, específicamente en los diferentes programas y subprogramas del plan de manejo de la subcuenca Jupuara, se menciona al Instituto de Conservación Forestal (ICF) como el responsable de la mayoría de las actividades a realizarse sin



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

embargo en esta oficina se desconoce por qué el ICF debe ser el responsable; en vista de lo anterior y conociendo que el documento del plan de manejo fue elaborado por SERTYCO para Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego que ejecutada Secretaria de Agricultura y Ganadería a través del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, se les solicita adjuntar copia de memorándum de entendimiento a convenios que se hayan firmado entre ICF y SAG para la ejecución del plan de manejo, que corren agregados a folios (06 al 10 del Tomo II)

CONSIDERANDO(11): Que corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen Técnico RFC-CHA-010-2023, de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Protección de ICF de la Región Forestal de Comayagua; el cual se pronuncia que visto el documento presentado por la empresa SERTYCO (Servicios Técnicos y Comercialización S de R. L) referente a la solicitud de aprobación del Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la subcuenca Jupuara, la oficina regional dictamina lo siguiente: 1) El plan de manejo de de la subcuenca del Rio Jupuara fue elaborado por SERTYCO, para el Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR) el cual es ejecutado por la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG); 2) Este expediente fue revisado y devuelto anteriormente para que se le realizaran correcciones las cuales fueron detalladas en el dictamen técnico RFC-CHA-001-2023 del 31 de enero del 2023, el documento fue revisado nuevamente para verificar si se realizaron las correcciones solicitadas en dicho dictamen y se encontró que no todas las observaciones o correcciones solicitadas fueron atendidas o realizadas. Solo se respondió un 25%; 3) Se encontró que del área total de la subcuenca del Rio Jupuare, se ubican 16,973.14 has (57.16%) en el departamento de Comayagua y 13,157.31 has (42.64%) en el departamento de Francisco Morazán, esto también nos indica que la subcuenca se ubica en las Regiones Forestales de Comayagua y de Francisco Morazán; 5) En este documento, en varios incisos y específicamente en los diferentes programas y subprogramas del plan de manejo de la subcuenca Rio Jupuara, se menciona al Instituto de Conservación Forestal (ICF) como el responsable de la ejecución de la mayoría de las actividades a realizar dentro del plan de manejo; 6) Se desconoce porque el ICF debe ser el responsable de la ejecución ya que el Plan del Rio Jupuara es para cumplir requerimientos en las áreas de influencia del Programa Desarrollo Agrícola Bajo Riego que ejecuta la Secretaria de Agricultura y Ganadería, por lo que da la Recomendaciones siguientes: 1) El personal de la Región Forestal de Francisco Morazán también debe de revisar y dictaminar este Pan de manejo ya que el 42.64% del área total del Plan de manejo de la subcuenca Rio Jupuara se ubica dentro del departamento de Francisco Morazán; 2) El departamento de cuencas y departamento legal deberá de investigar si existe o no una carta de entendimiento o convenio suscrito con la SAG donde se mencione que ICF es el responsable de la Ejecución del Plan de manejo; 3) De no existir carta de entendimiento o convenios, se deberá realizar un análisis técnico, logístico y financiero de lo que implicaría para el ICF la ejecución de esas actividades de los programas y subprogramas del plan de manejo donde se menciona que el ICF es el responsable de su ejecución.

CONSIDERANDO(12): Que corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen Técnico RFFM-0137-2023, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Francisco Morazán; se pronuncia, en atención al expediente del Plan de Manejo Integrado de la Subcuenca Rio Jupuara, ubicado en el departamento de Francisco Morazán y Comayagua 1) Basados en los aspectos presentados en el expediente se hacen las siguientes observaciones: a) El Plan de manejo se elaboró usando como referencia la Guía Metodológica Para La Elaboración de Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas", aprobado mediante acuerdo 001-2022; b) En la mayoría de las actividades mencionan que el ICF es el responsable de ejecutarlas, sin embargo, se desconoce si hay carta de entendimiento o convenio entre el ICF y SAG (Institución encargada de la elaboración del Presente Plan de Manejo); por lo que el Departamento de Cuencas deberá realizar una investigación para corroborar la existencia o no de dichas cartas de entendimiento; c) El documento no presenta los puntos de actas de la socialización con las comunidades del municipio de Lepaterique ni con la Alcaldía municipal, lo cual es fundamental para la elaboración del Plan de Manejo de la Subcuenca.

CONSIDERANDO (13): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen Técnico CIPF-1060-2023, el cual en su numeral I. Datos generales: presentado por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, propietario: N/A; II Ubicación: Sitio Subcuenca Rio Jupuara; Municipios: Lamaní, San Sebastián; Villa de San Antonio y Lepaterique, Departamentos: Comayagua y Francisco Morazán; III. Concordancia Física: El área solicitada corresponde a Realidad jurídica registral (N/A) y según la Realidad física (29,694.4800 hectáreas), que el área proporcionada en su numeral 3.3 Concordancia Física N/A, IV.



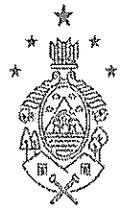
Análisis geoespacial: asimismo determina que el Sitio de interés presenta traslapes: con los numerales 4.1 áreas protegidas; 4.2 microcuencas; 4.3 planes de manejo; 4.4 áreas asignadas; no traslapa con el 4.5 Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; traslapa con el numeral 4.6 áreas en proceso de titulación; 4.7 con base de solicitudes, que corren agregados a folios (25 al 27).

CONSIDERANDO (14): Que corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-256-2023, de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Unidad de Patrimonio Forestal el cual se pronuncia: a) Según dictamen técnico CIPF-1060-2023, el área solicitada presenta traslapes con terrenos nacionales; b) Actualmente el área donde se ubica el predio de interés se encuentra en proceso de regularización; por tanto, no se tiene la certeza de que el área sea de naturaleza jurídica nacional y no se ha emitido un título definitivo de propiedad a favor del Estado de Honduras, por tanto la Unidad de Patrimonio Forestal concluye lo siguiente: a) Que la subcuenca Río Jupuara se encuentra localizada en los municipios de Lamaní, San Sebastián, Villa de San Antonio y Lepaterique, departamentos de Comayagua y Francisco Morazán y traslapa 29,0694.48 hectáreas con área en proceso de titulación Higo Morado con acuerdo n.º 011-2018; b) Según la Ley Forestal, las zonas abastecedoras de agua para la población serán declaradas por el ICF a petición de las comunidades y municipalidades; f) Es importante aclarar que, no se menciona el número del registro del Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, en virtud de que el título de propiedad aún no ha sido inscrito por el Instituto de la Propiedad, tal y como se expresa en el inciso b del presente documento; sin embargo, se recomienda que al momento de estar declarada la microcuenca como zona abastecedora de agua, se remita a este Centro de Información un certificado original, a fin de adjuntarlo como información complementaria al expediente que se conformará para el registro en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, del área <<Higo Morado>> con acuerdo n.º 011-2018, que corren agregados a folios (29 y 30).

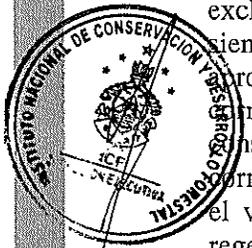
CONSIDERANDO (15): Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico DMDF-356-2023, en el cual se pronuncia que visto para resolver el expediente del plan de Manejo de Ordenamiento y Manejo Integrado de los Recursos Naturales de la sub cuenca Río Jupuara, jurisdicción de los municipios de Lamaní, San Antonio y Lepaterique, departamentos de Comayagua y Francisco Morazán, ese Departamento emite la siguiente opinión técnica: Que los Planes de Ordenamiento y Manejo Integrado de los Recursos Naturales de la Sub Cuenca Río Jupuara, son áreas de planes de manejo que deben ser respetadas y deben seguir siendo manejadas de manera sostenible, cumpliendo con lo establecido en la Ley Forestal y Áreas Protegidas, así como los acuerdos y resoluciones que el ICF aprueba con el fin de Normar las áreas forestales. Por lo que este departamento de Manejo y Desarrollo Forestal considera que es Factible la aprobación del Plan de y Manejo Integrado de los Recursos Naturales Río Jupuara, con la salvedad que las áreas bajo manejo forestal deben seguir siendo manejadas bajo planes de manejo forestal sostenible.

CONSIDERANDO (16): Que corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen Técnico- CIPF-UPF-088-2023, de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario el cual se pronuncia: en su No 6) Que considerando que el área solicitada se encuentra dentro de las áreas asignadas de tenencia nacional y ejidal, este Departamento, recomienda que se incluya en el Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de del Río Jupuara, de acuerdo a los límites del Contrato de Manejo Forestal Comunitario, Planes de manejo Forestal y Planes de Restauración. Para ello, se debe de completar el proceso de socialización con las comunidades y organizaciones agroforestales, Municipalidad de Lepaterique, haciéndolos participes que se encuentren integrados con las acciones propias que estas realizan por el manejo de las áreas asignadas, que se identifiquen en el diagnóstico y en cada zonificación de la zona, programas y subprogramas. Asimismo el Departamento Desarrollo Forestal Comunitario considera que es factible la aprobación del Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado del Río Jupuara, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos descritos anteriormente, de incluir el área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario, plan de manejo y planes de restauración, tal como se realiza su manejo; por lo que debe de ser respetado su límite y deben de seguir siendo manejadas de manera sostenible en el marco de la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria (Acuerdo 026 A 2013), cumpliendo con la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento; así como con los demás Acuerdos y Resoluciones que el ICF aprueba a fin de normar las áreas forestales públicas.

CONSIDERANDO (17): Que corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen Técnico- DAP-248-2023, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas el cual se pronuncia: Que para el manejo adecuado del área protegida se ha establecido una zonificación, la cual se ha realizado al identificar



y caracterizar los recursos naturales clave, así como comprender los usos predominantes en el área. Este proceso ha permitido definir claramente las diferentes zonas dentro de la reserva, facilitando una gestión efectiva adaptada a las particularidades de cada sector. El objetivo es preservar y optimizar los valiosos recursos naturales presentes en esta región biodiversa; De acuerdo con la zonificación establecida en el plan de manejo (2015-2027), el área en solicitud traslapa con la zona núcleo y zona de amortiguamiento, específicamente en la subzona de protección hídrica, Subzona de uso restringido, Subzona de Uso Sostenible de los Recursos; 4. Normativa establecida en el plan de manejo para la Reserva Biológica "Yerba Buena" **a) Zona Núcleo:** El objetivo de esta zona es conservar las condiciones naturales de la zona núcleo, como muestra representativa a los ecosistemas del área protegida, Normas de Uso, 3. Para la construcción de infraestructura para el abastecimiento de agua, se deberá contar con los permisos correspondientes en los que se establecerán las medidas ambientales necesarias para asegurar que las construcciones no causen impactos ambientales irreversibles; 4. La visitación especializada en esta zona se refiere a investigadores, personal en actividades de protección y vigilancia, personal para mantenimiento de sistemas de agua; 5. En lo referente a la construcción de infraestructura será limitada a la estrictamente necesaria para la protección y gestión de los recursos naturales y se deberán implementar todas las medidas necesarias para reducir los impactos hacia los recursos. (Actividades Permitidas/No Permitidas ver cuatro f-49); **b) Zona de amortiguamiento:** Disminuir la presión y los posibles impactos hacia la zona núcleo de la reserva ocasionada por las diferentes actividades humanas, a través de la implementación de los programas incluida la protección y conservación, de los recursos naturales de la reserva de manejo, incluida la protección y conservación, de los recursos naturales de la reserva. El área en solicitud traslapa con las subzonas de: protección hídrica, subzona de uso restringido y subzona de uso sostenible de los recursos, **1. Sub zona de Uso Restringido:** El objetivo de esta zona es Contribuir a la conservación de los recursos naturales para asegurar su integridad ecológica y sus funciones de conectividad, Normas de uso: 1. Para la realización de investigación científica y monitoreo biológico, se deberán respetar los lineamientos establecidos por el ICF y contar con los permisos correspondientes; 2. El aprovechamiento no comercial de árboles estará regulado por el ICF y la municipalidad correspondiente; 3. Las actividades de reforestación, podrán ser a través de manejo de regeneración natural y/o plantaciones con especies nativas de la zona; 4. En lo referente a la construcción de infraestructura para el manejo será limitada a la estrictamente necesaria para la protección y gestión de los recursos naturales y se deberán implementar todas las medidas necesarias para reducir los impactos hacia los recursos. (Actividades Permitidas/No Permitidas ver f-48), **Normas de Uso:** 1. Se permitirá el uso de la tierra con fines agrícolas y pecuarios, bajo criterios técnicos que orienten la producción hacia sistemas y prácticas de menor impacto ambiental, exclusivamente en las áreas ya destinadas para dicho fin y otras que las condiciones lo permitan siempre y cuando no implique un cambio de uso del suelo de bosque a no bosque. 2. El aprovechamiento no comercial de árboles estará regulado por el ICF y la municipalidad correspondiente; 3. Todo proyecto o actividad que requiera la movilización de tierra, como la construcción de drenajes, el relleno o interrupción de un cuerpo de agua debe contar con los permisos correspondientes emitidos por: La secretaria Recursos Naturales y Ambiente, Municipalidades, con el visto bueno del ICF; 4. Las actividades de reforestación podrán ser a través de manejo de regeneración natural y/o plantaciones con especies nativas de la zona; 5. En caso de existir brotes de plaga en bosques de pino se permitirá la realización de acciones de control, y en casos especiales el aprovechamiento (no comercial) para fines de manejo o beneficio de las comunidades, Previo a los permisos correspondientes y siguiendo las normas técnicas para el manejo forestal aprobadas por el ICF; 6. En lo referente a la construcción de infraestructura para el manejo será limitada a la estrictamente necesaria para la protección y gestión de los recursos naturales y se deberán implementar todas las medidas necesarias para reducir los impactos hacia los recursos; (Actividades Permitidas/No Permitidas ver f-47) **6. Zonificación de la Subcuenca Rio Jupuara respecto al área protegida:** De acuerdo con la zonificación presentada en el plan de ordenamiento de los recursos naturales de la Subcuenca, en base al traslape con el área protegida y la RNP "Paraiso Blu", esta zona se identifica dentro de la Zona de Amenaza de alto riesgo y las normas de uso son las siguientes: (Usos permitidos/Acciones de manejo/ Normativa de manejo ver f-46) Después de revisar y analizar lo antes mencionado el Departamento de Áreas Protegidas presenta las conclusiones siguientes: 1. El área bajo solicitud de aprobación de plan de manejo presenta traslape con el área protegida Reserva Biológica "Yerba Buena" (Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento); 2. De forma general, se observa que la zonificación del área de la subcuenca Rio "Jupuara" es congruente con la subzonificación de la Reserva Biológica "Yerba Buena; 3. La gestión de áreas protegidas constituye una





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

medida que refuerza las regulaciones, medidas legales, mecanismos de gestión territorial, gobernanza que fortalece las acciones de conservación y protección dentro de un área protegida, así como la participación e integración activa de las comunidades en la gestión de los recursos naturales; 4. Se debe incorporar a las comunidades locales en el manejo, ya que estas, desempeña un papel crucial en el manejo efectivo de las microcuencas". Al integrar a las comunidades en la gestión de estas áreas, se promueve un enfoque participativo que tiene en cuenta el conocimiento tradicional y la experiencia de los residentes locales. La estrecha colaboración con las comunidades no solo fomenta la comprensión y la valoración de los recursos naturales, sino que también fortalece el compromiso y la responsabilidad compartida en la conservación de las microcuencas, 5. Considerando que dentro del área de plan de ordenamiento se encuentra la RNP "Paradiso Blu se recomienda incorporar en las socializaciones al propietario, y demás beneficiarios del recurso hídrico que nace en este sector; Basado en los puntos anteriormente expuestos, el Departamento de Áreas Protegidas determina que la aprobación del Plan de Manejo para la Subcuenca Río "Jupuara" es técnicamente factible, siempre y cuando se respeten las normas de uso que se han definido para el área protegida.

CONSIDERANDO (18): Que corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen Técnico- DCHA-174-2023, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente el cual se pronuncia: En atención a la solicitud realizada por el Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego que ejecuta la Secretaria de Agricultura y Ganadería para aprobar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de los Recursos Naturales de la subcuenca Río Jupuara, que beneficiando 92 caseríos, 11 aldeas, aproximado a 3901 viviendas de la misma manera ubicado en Lamaní, San Sebastián, Villa de San Antonio y Lepaterique departamento de Comayagua y Francisco Morazán, se resalta los siguientes hallazgos: 2. Según el dictamen técnico de la oficina regional de Comayagua en su dictamen RFC-CHA- 010-2023, recomienda y concluye: Recomienda que al departamento a realizar análisis y revisión al documento en ciertos apartados. 3. Según el dictamen técnico de la oficina regional de Francisco Morazán en su dictamen RFFM- 137-2023, recomienda y concluye: Recomienda que al departamento a realizar análisis y revisión al documento en ciertos apartados, Actas de socialización con las comunidades y corporación municipal, que se deberá analizar situación con el traslape con el plan de manejo BP-FM-0809-0862-2016 según la resolución DE-PMF-045-2016, con vigencia de 30 años que se encuentran realizando cortes en los rodales; 4. En el dictamen de Patrimonio Forestal, con dictamen CIPF-UPF-256-2023, con el Higo morado que se encuentra en proceso de titulación: menciona que en virtud de que el título de propiedad no se encuentra inscrito en IP; 5. Según el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal en el dictamen de DMDF-356-2023, a respecto de los 11 traslapes de sitios se concluye: Que las áreas de plan de manejo privadas deberán de ser respetadas y deben de seguir siendo manejadas de manera sostenible, cumpliendo con lo establecido en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), así como los acuerdos y resoluciones que el ICF aprueba con el fin de Normar las áreas forestales; 6. Revisando el Dictamen ICF-DDFC-088-2023, del departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, concluye en: En el dictamen solicitan que se debe de concertar reuniones conjuntas con beneficiarios de los contratos de manejo forestal comunitario, ICF, patronatos y la Organización Agroforestal ejecutora de planes de restauración, consideran que es factible la aprobación de PDOMIRN Jupuara siempre y cuando que se cumpla lo requerido prestablecidos comentados en los incisos anteriores; 7. Lo mencionado en el dictamen DAP-248-2023, del departamento de Áreas Protegidas concluyen en los siguientes términos: Considerando que dentro del PDOMIRN Jupuara, se encuentra la Reserva natural privada Paradiso Blu, se recomienda incorporar en las socializaciones al propietario y demás del recurso hídrico que nace en este sector; 8. El departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente concluye en: El objetivo de elaborar el PDOMIRN Jupuara: Manejar sostenidamente los recursos naturales de la subcuenca Río Jupuara a través de programas que involucren la participación comunitaria y de todos los sectores así lograra un uso equilibrado de los mismos, asegurando el futuro abastecimiento de agua en cantidad y calidad para los pobladores dentro de la subcuenca y también para el uso en el sistema de riego, con respecto lo mencionado en los dictámenes de las regiones forestales de Francisco Morazán, Comayagua se solicitó en oficio DCHA-004-2023, donde el solicitante responde Luego que quito a ICF de responsable de ejecutar actividades al no tener convenio, se anexo nota de aceptación de un miembro de la corporación municipal para el proceso de plan de manejo, corrigió la su zonificación y realizaron cambios según solicitaron ambas regiones. Las microcuencas declaradas entran en zonas de restauración, protección para mantener las áreas; El PDOMIRN Jupuara deberá de respetar las zonas bajo régimen especial de manejo y si tiene actividades de la subzona estas deberán de socializarse antes con el dueño o grupo que trabajan. Los objetivos del plan de manejo son: a) Fomentar el manejo integrado y sostenible de los recursos naturales; Contribuir a reducir las amenazas



ambientales que impactan directa o indirectamente en la cantidad y calidad de agua; **b)** Fortalecer las capacidades locales y propietarios privados en el manejo y protección de los recursos naturales; **c)** Impulsar la adopción de prácticas de conservación, buenas prácticas agrícolas y mejoramiento del uso del suelo de la subcuenca en beneficio de la dinámica local socio productiva y ambiental; **d)** La extracción con fines comerciales de producción y subproductos forestales solo será permitida cuando se ampare bajo planes de manejo forestal y/o permisos extendidos por ICF, que asegure una planificación y control para evitar impactos negativos al medio ambiente; **e)** Brindar insumos para desarrollar y establecer un mecanismo adecuado mediante convenio entre la Asociación de regantes y las comunidades de la parte alta de la subcuenca para desarrollar compensación por servicios ecosistémicos. Por lo anterior, este Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, es del criterio técnico que se apruebe el Plan de ordenación y manejo del Río Jupuara, ubicado en el municipios de Lamaní, San Sebastián, Villa de San Antonio y Lepaterique, departamentos de Comayagua y Francisco Morazán, ya que cumple con lo establecido en el acuerdo No 001-2022 y con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal y son exclusivamente para actividades de restauración, protección y conservación forestal con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tenga por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados por medio de programas que beneficiara aproximadamente a 92 caseríos 11 aldeas, 3901 viviendas.

CONSIDERANDO (19): Que las actividades del plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Subcuenca en las zonas de recarga hídrica, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tenga por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales.

CONSIDERANDO (20): Es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área, la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y uso de los recursos en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del código civil, código procesal civil y demás leyes y reglamentos que rigen en cuanto a los terrenos en comunidades y es responsabilidad de los solicitantes la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área de la Subcuenca y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el área resulte ser de naturaleza privada u otro que posea implicaciones legales en contra de ICF, total o parcialmente u otro hecho anómalo, será responsabilidad legal del solicitante, atender cualquier reclamo legal derivado del uso territorial del área, según el caso, daños, perjuicios y costos resultantes, sin incluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.-

CONSIDERANDO (21): Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal.

CONSIDERANDO (22): Que en base a lo establecido en la Guía Metodológica según Acuerdo Numero 001-2022, prevalecerá lo establecido con la Ley Forestal particularmente lo referente a la protección de las áreas no declaradas, Artículo 123 inciso 1 párrafo 2 en el cual manda que "Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga Declaratoria Legal de la zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente". Con la Salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la Socialización con los actores y comunidad (s), involucrada (s) antes de tomar decisiones. Asimismo, el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, prevalecerá lo establecido en la Ley forestal; previa autorización de Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y vida Silvestre con sus respectivos Dictámenes Técnicos de la Oficina Regional correspondiente, por lo que se recomienda que al momento de socializar se respete la propiedad privada, los actores involucrados en el proceso estén de acuerdo para contraer compromisos para la Aprobación.

CONSIDERANDO (23): Las actividades del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas en las Zonas de Recarga Hídricas, franja de protección y zona boscosa son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
DE LA REPÚBLICA

hidrológico que tenga por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados; es importante establecer que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Subzonas creadas para el manejo del área de la Microcuenca, previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente, al cumplir con los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO (24): Que la actividad administrativa debe ser presidida por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando la simplificación y racionalización de los procedimientos que los particulares deben de implementar para lograr la pronta y efectiva satisfacción de sus peticiones.

CONSIDERANDO (25): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-DL-015-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente la aprobación DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA SUBCUENCA RIO JUPUARA, jurisdicción de los municipios de Lamaní, San Sebastián, Villa de San Antonio y Lepaterique, departamentos de Comayagua y Francisco Morazán, con una superficie de 29,694.4800 hectáreas, el cual beneficiará y abastecerá a una población aproximada de 92 caseríos 11 aldeas, 3901 viviendas, con los límites: Al Norte: Limita con el municipio de La Villa de San Antonio, Comayagua, Al Sur: Limita con el municipio de Lepaterique, FM; Al Este: Limita con el municipio de La Villa de San Antonio, Comayagua y Lepaterique, FM; y Al Oeste: Limita con los municipio de Lamaní y San Sebastián, Comayagua.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos 61, 80, 103, 106, 145, 172, 321 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 65 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 109, 120, 121, 122, 123, 124 y 125, 130, 135, 148, 149 n° 1, 151, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 250, 251, 252, 253, 254, 255 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Estrategia Nacional para El Manejo de Cuencas Hidrográficas en Honduras 2017-2027, artículos 8, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 64, 66, 74, 92 literal b y 100, artículos 1, 5, 6, 13 22 inciso 2 y 27 Ley de Ordenamiento Territorial Decreto 180-2003, artículos 1, 7, 32, 33 51 y 52 Ley General de Aguas Decreto 181-2009, artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 Ley General del Ambiente Decreto 104-93, Acuerdo 001-2022.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDASE A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA SUBCUENCA RIO JUPUARA, jurisdicción de los municipios de Lamaní, San Sebastián, Villa de San Antonio y Lepaterique, departamentos de Comayagua y Francisco Morazán, con una superficie de 29,694.4800 hectáreas, el cual beneficiará y abastecerá a una población aproximada de 92 caseríos 11 aldeas, 3901 viviendas, con los límites: Al Norte: Limita con el municipio de La Villa de San Antonio, Comayagua, Al Sur: Limita con el municipio de Lepaterique, FM; Al Este: Limita con el municipio de La Villa de San Antonio, Comayagua y Lepaterique, FM; y Al Oeste: Limita con los municipio de Lamaní y San Sebastián, Comayagua.

SEGUNDO: ES RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y DEMÁS ACTORES del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones -legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.



TERCERO: CONCEDER EL TERMINO DE TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, con el fin de que los propietarios que se opongan a la presente resolución por encontrarse dentro de dicho Plan deberán de acreditar con la documentación debidamente registrada en el ente competente, (títulos y planos) en que amparen su posesión o dominio sobre dichos terrenos y de no estar de acuerdo solicitar la exclusión del área a su favor, disminuyendo el área asignada, para evitar reclamos futuros.

CUARTO: En cuanto a los actores beneficiarios del área a manejar (Comunidades, Municipalidades, Propietarios Privados y Comanejadores), se presumirá su aceptación de las responsabilidades derivadas del Plan de Ordenamiento, por el solo hecho de participar en la implementación del Plan respectivo.

QUINTO: Que las actividades contempladas en el Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Subcuenca Río Jupuara, que no se encuentre dentro de un área Protegida, se restringirán según lo determinado en el artículo 123 de la Ley Forestal y Son exclusivamente para actividades de restauración, protección y conservación forestal con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tenga por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

SEXTO: Que en cumplimiento a la Líneas de acción propuestas en la Estrategia Nacional para El Manejo de Cuencas Hidrográficas en Honduras 2017-2027, se formularán Planes de Manejo de Cuencas con principios de Ordenamiento Territorial que deberán incluir en los Planes de Manejo de Cuenca: características del área, su ubicación, vocación, geográficas, valor sociocultural y económica.

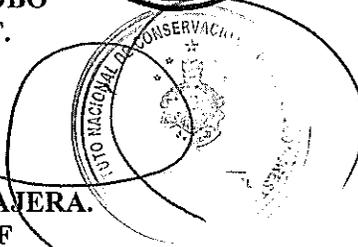
SEPTIMO: Se recomienda Coordinar acciones entre ICF y la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) en la que ambas partes manifiesten estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de los considerandos de la Resolución emitida por la Dirección Ejecutiva, estableciendo las mismas en el Convenio de Cooperación, asimismo velar por la ejecución de las labores que contribuyan a conservar los servicios eco sistémicos y medios de vida, en la Subcuenca del **RIO JUPUARA**, jurisdicción de los municipios de Lamaní, San Sebastián, Villa de San Antonio y Lepaterique, departamentos de Comayagua y Francisco Morazán, y los demás que apliquen.

OCTAVO: EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE (ICF) Y LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), podrá ser parcial o totalmente modificado de común acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse efectivo a través del intercambio de comunicación escrita entre las partes o mediante adenda, esta última solo se considerará en caso de que ambas partes lo estimen necesario.

NOVENO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE-MP-045-2024 entra en vigor al momento de la notificación la cual deberá de publicarse en la página web y portal de transparencia de ICF. **NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-046-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA EL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL OMOA, localizado en la jurisdicción del MUNICIPIO DE OMOA, DEPARTAMENTO DE CORTES, remitido por el Departamento de Áreas Protegidas, mediante memorándum DAP-397-2023. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que el manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de conservación, racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad.

CONSIDERANDO (02): Que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal es la aprobación de los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal, mismo que es considerado como un instrumento técnico, legal y operativo que promueve la gestión compartida integrando mecanismos legales, de gobernanza y alianzas que contribuye en a movilizar los recursos y procesos necesarios, y empoderan a los diversos actores sociales en sus roles hacia la conservación efectiva asociada al desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO (03): Que el Estado a través del ICF, será el responsable de la elaboración y consecuente ejecución de los Planes de Manejo de las áreas protegidas nacionales.

CONSIDERANDO (04): Que mediante Acuerdo N. ° 018-2016, el ICF da inicio formal al proceso de declaratoria del subsistema de áreas protegidas Cuyamel Omoa, mismo que incluye al Parque Nacional Omoa. Dicho Acuerdo establece que el área del Parque Nacional Omoa es de trece mil ochocientos setenta hectáreas (13,870 ha).

CONSIDERANDO (05): Que en fecha 19 de enero de 2021 se publicó en el diario oficial La Gaceta edición N.°35,491 el Decreto Legislativo N.° 101-2019, donde se establece la creación del Subsistema de Áreas Protegidas Cuyamel Omoa, delegando al ICF la responsabilidad de administrarlo, en coordinación con las Secretarías de Estado, instituciones competentes, municipalidades y demás actores locales. También se establece la necesidad de elaborar el plan de manejo bajo los lineamientos establecidos, para que el mismo constituya una herramienta técnica y un instrumento legal de estricto cumplimiento. No obstante, en el Decreto no se establece coordenadas de los límites del parque, ni se menciona cuál es su extensión territorial.

CONSIDERANDO (06): El ICF en coordinación con la Asociación Cuerpos de Conservación de Omoa (CCO), la Municipalidad de Omoa y con apoyo de Cooperación Alemana, elaboraron el plan de manejo de Parque Nacional Omoa, con la finalidad de orientar y dirigir los esfuerzos hacia el cumplimiento de las estrategias de gestión y manejo del área protegida.

CONSIDERANDO (07): En el año 2022 se inició el proceso de socialización del Plan de Manejo con involucramiento directo del Departamento de Áreas Protegidas y su coordinación representada en la Región Forestal de Noroccidente, dichas jornadas se realizaron con distintos grupos como ser empresas privadas, instituciones de gobierno, líderes comunitarios y sociedad civil (líderes comunitarios, patronatos, juntas de agua) y las comunidades ubicadas dentro del Parque Nacional Omoa (Palma Real, San José de las Brisas, San Isidro, Santo Domingo, La Ceibita, Las Joyas, Nueva Concepción, Monte Sinaí, San Pedrito, Miramar, San Antonio de las Palmas, San Cristóbal, San Martín y Las Mejías). En los procesos de selección de líderes comunitarios, se hizo en conjunto con los comanejadores, ya que por medio de ellos se realizó la convocatoria amplia y representativa de las comunidades ubicadas en la zona de influencia y dentro del área protegida y se pudo verificar en el expediente que documenta el proceso de elaboración del plan de manejo, que se hizo un proceso de consulta ampliamente consensuado con todos los sectores productivos de incidencia económica, social y ambiental.



CONSIDERANDO (08): Que el Departamento de Áreas Protegidas, emitió DICTAMEN TÉCNICO DAP-122-2023 mediante el cual determinó que la propuesta de Plan de Manejo del Parque Nacional Omoa es resultado de un proceso de participación que buscó en todo momento, el consenso de los sectores productivos de incidencia pública y privada (económico, social) y comanejadores del área protegida, concluyendo que el proceso de elaboración del plan de manejo, se ha desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos- legales y administrativos establecidos en ley, recomendando a la Dirección Ejecutiva la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO (09): La vigencia del Plan de Manejo estará sujeta a 12 años, contados a partir de la fecha de su aprobación y debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta, tal y como lo establece en Acuerdo Ejecutivo ICF. 040-2012, debiendo realizarse revisión a la mitad del término de su vigencia.

CONSIDERANDO (10): El artículo 113 de la Ley Forestal define: PLAN DE MANEJO EN ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. Es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas; así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos ya sea en forma directa o a través de terceros. Para ese propósito dará participación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, las municipalidades, comunidades locales organizadas, sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil, particularmente a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona.

CONSIDERANDO (11): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-DL-011-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente la aprobación del “**PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL OMOA**”, localizado en la jurisdicción del municipio de Omoa, San Pedro Sula y Choloma, departamento de Cortes, mismo que tiene una extensión de trece mil ochocientos setenta punto dos hectáreas (13,870.2 ha), en virtud de que ha sido desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos- legales y administrativos establecidos en la legislación de Honduras.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18 (numeral 6), 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 348, 376, 377, 378, 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículo 1, 5 numeral 1, 5, 7, 10 del PCM-086-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE A LA APROBACIÓN DEL “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL OMOA”, localizado en la jurisdicción del **MUNICIPIO DE OMOA, SAN PEDRO SULA Y CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, mismo que tiene una extensión de trece mil ochocientos setenta punto dos hectáreas (**13,870.2 ha**), en virtud de que ha sido desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos- legales y administrativos establecidos en la legislación de Honduras.

SEGUNDO: Para impulsar la gestión del área protegida, y teniendo en consideración la importancia de mantener los valores de conservación, potencializar las fortalezas del área asegurando la sostenibilidad de bienes y servicios ecosistémicos, se define la zonificación del Área Protegida Parque Nacional Omoa, de la siguiente manera:

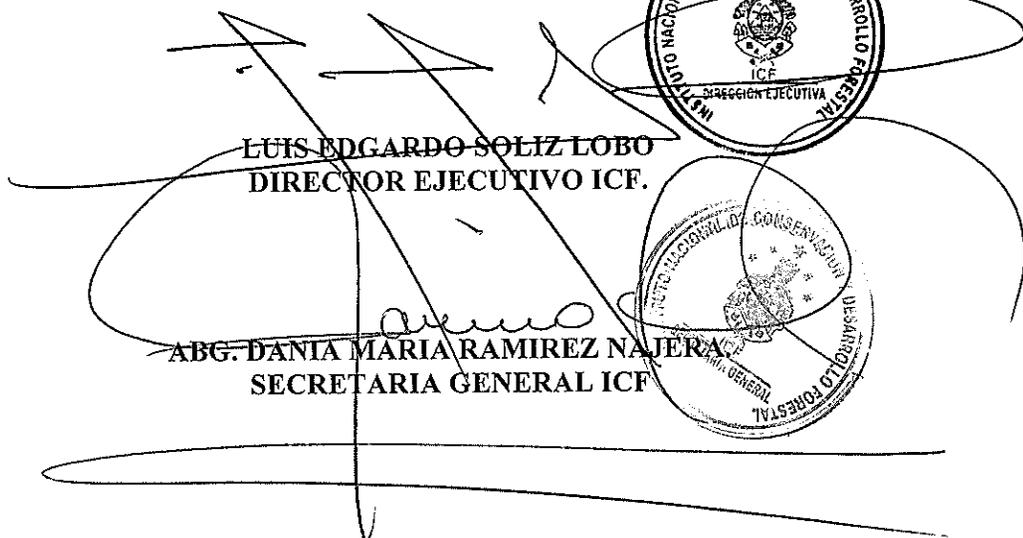
Zonificación del PN Omoa	Área en Ha
Subzona de Uso Restringido	5,070.56
Subzona de Asentamientos Humanos	356.14
Subzona de Recuperación	3,171.69
Subzona de Uso Sostenible de los Recursos	5,271.81
Total	13,870.2

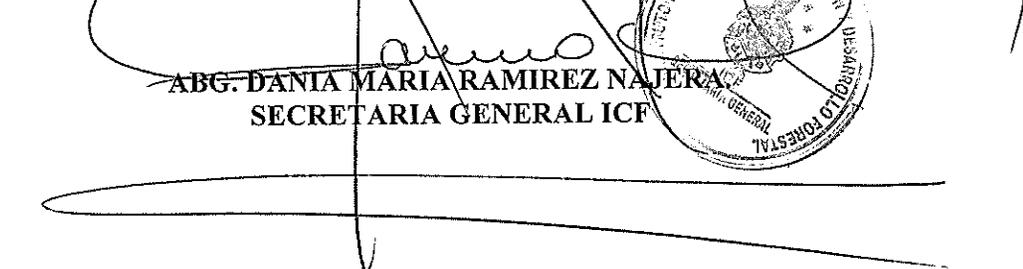


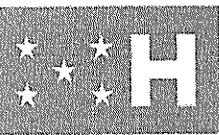
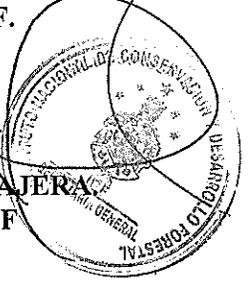
TERCERO: La vigencia del plan de manejo del área protegida Parque Nacional Omoa, **SERÁ 12 AÑOS** contados a partir de la fecha de su aprobación, tal y como lo establece en Acuerdo 040-2012, debiendo realizarse revisión a la mitad del término de su vigencia.

CUARTO: Instruir a la Región Forestal de Nor Occidente para que supervisen y acompañen la gestión, implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.

QUINTO: Emitir el Acuerdo correspondiente del **PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL OMOA. CÚMPLASE:**


LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



RESOLUCION-DE-MP-048-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE 1) 99.7100 HECTÁREAS, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAN DE MANEJO REGISTRO NO. BN-J5-006-1993, A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **Expediente ICF-558-2023**, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el sitio "Aldea Ojo de Agua", jurisdicción del municipio de Guata, departamento de Olancho, en área PRIVADA; presentado por la Abogada María Magdalena Meléndez Moncada, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor: Manuel Antonio Antúnez Ortiz, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (Folio 01 al 03).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento 01 matrícula 0002149843-00000, emitida por el Instituto de la Propiedad de Olancho/Juticalpa de fecha 18 de julio del 2023, Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno a favor del señor: MANUEL ANTONIO ANTUNEZ ORTIZ, que es dueño de un terreno urbano con una extensión de noventa y nueve punto setenta y uno hectáreas (**99.71 HAS**), equivalente a ciento cuarenta y tres manzanas (**143.00 MZ**), en el sitio denominado "Ojo de Agua", jurisdicción del Municipio de Guata, Departamento de Olancho (Folio 08 al 15).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente de mérito Constancia de Libertad de Gravamen, emitida por el Instituto de la Propiedad de Olancho/Juticalpa de fecha 18 de julio del 2023 y HACE CONSTAR QUE: el inmueble inscrito en este Registro bajo número de matrícula 0002149843-00000: Se encuentra Libre de Gravámenes (Folio 16 al 18).

CONSIDERANDO (04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-954-2023, de fecha 05 de septiembre de 2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **99.7100 hectáreas** y que el área real física corresponde a **99.71458 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés posee el siguiente traslape: **1) Traslapa con Planes de Manejo**, Se encuentra dentro del Plan de Manejo registro No. BN-J5-006-1993, a favor del Estado de Honduras (Folio 22 al 23).

CONSIDERANDO (04): Que se agrega Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-194-2023, emitido por la Unidad de Patrimonio Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo, Forestal, Áreas Protegidas y vida Silvestre (ICF) de fecha 14 de noviembre del 2023. En cuanto a los traslapes identificados con áreas bajo régimen es especiales de manejo:

a) Según el dictamen técnico de ubicación CIPF-954-2023, emitido por la Sección de Cartografía, el área solicitada traslapa con terrenos presuntamente nacionales sobre los cuales se han aprobado planes de manejo forestal a favor del Estado de Honduras con registro BN-J5-006-1993; Sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de regularización de tierras forestales dentro del área, con el cual se determine la naturaleza jurídica de la tenencia de la tierra. **b)** Al analizar la presente solicitud nos encontramos ante una matrícula



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

(2149843) que ampara un predio cuya área es de 99.71 hectáreas; este se obtuvo como producto de una segregación de predios que se hizo de la matrícula 2125880 la cual ampara un área de 107.2 hectáreas. Este último predio se desprende de la matrícula 1324825 que ampara un área total de 539.1478 hectáreas. En el tracto sucesivo de la documentación no se encontró información acerca de cómo se obtuvo originalmente el predio que ha dado origen a todos estos inmuebles. Se puede apreciar que las segregaciones de predios se han realizado con el objetivo de elaborar planes forestales bajo la norma simplificada (áreas menores de 100 hectáreas). c) El ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada, por tanto, reconoce fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio, no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para elaborar un plan de manejo forestal. Por tanto, esta Unidad de Patrimonio Forestal concluye lo siguiente: a) Que la Dirección Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordene la exclusión de las 99.7146 hectáreas del plan de manejo forestal BN-J5-006-1993 registrado a favor del Estado de Honduras; Las cuales traslapan con el predio solicitado para no objeción. b) Que es responsabilidad del propietario del predio, la correcta ubicación, delineación y demarcación de este, así como la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho irregular, pagara el Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos (Folio 24).

CONSIDERANDO (05): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-DL-041-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, Es procedente la **EXCLUSIÓN** de 1) **99.7100 hectáreas**, que se encuentran dentro del Plan de Manejo registro No. **BN-J5-006-1993**, a favor del Estado de Honduras. - El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que la Unidad de Patrimonio Forestal concluye que: Que la Dirección Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de **99.7146 hectáreas** del plan de manejo forestal **BN-J5-006-1993** registrado a favor del Estado de Honduras; área que traslapa con el predio solicitado para no objeción. Teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR 99.7146 HECTÁREAS, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAN DE MANEJO REGISTRO NO. BN-J5-006-1993, A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS. -El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción.



Teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-048-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (**DDFC**) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

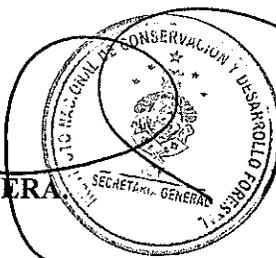
TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-048-2024 se basa en la documentación proporcionada por el solicitante y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

CUMPLASE:


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-049-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA ADENDA AL DICTAMEN ICF-DL-064-2022, LA RESOLUCION DE-MP-258-2022 y DICTAMEN-ICFNOB-DL-0241-2022, relacionado a la recomendación de exclusión y otorgamiento de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal contenido en el EXPEDIENTE ICF-194-2021, ubicado en el sitio Santa María, jurisdicción municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que en fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) la abogada Fanny Julissa Hernández Aceituno en representación legal del señor José Eduardo Díaz Rodríguez presento solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio denominado "Santa María", municipio de Danlí, departamento de El Paraíso (*Exp.ICF-194-2021: Folio 01*).

CONSIDERANDO (02): Consta en el EXPEDIENTE ICF-194-2021, Dictamen CIPF N°852-2022, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), donde informan que la realidad jurídica registral del inmueble es de 261.45 hectáreas y consta de una realidad física de 262.32 hectáreas, así mismo se identificaron los siguientes traslapes: 1) 2.9755 hectáreas con el plan de manejo (BP-EP-0703-0247-1996-II) BP-P2-026-1996-II aprobado a favor del Señor Jorge Alberto Martínez (Considerado Plan Vencido) y 2) 196.4699 hectáreas con el plan de manejo BP-P4-011-2004-I aprobado a favor del Señor José Inez Sánchez Corea (Considerado plan vencido); no obstante el área se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, áreas comprendidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y de la base de datos de solicitudes (*Exp.ICF-194-2021: Folio 75 al 76*).

CONSIDERANDO (03): Corre agregado al expediente de mérito el DICTAMEN ICF-DL-064-2022, emitido en fecha siete (07) de noviembre de 2022, por la Dirección Legal ahora Departamento Legal, mediante el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva: "...Excluir de la base de datos: a) 2.9755 hectáreas con el plan de manejo (BP-EP-0703-0247-1996-II) a favor del señor Jorge Alberto Martínez; b) 196.4699 hectáreas con el plan de manejo (BP-EP-0703-0247-1996-II) a favor del señor José Inez Sánchez Corea..."; habiéndose consignado erróneamente los planes de manejo mencionados y siendo lo correcto: 1) 2.9755 hectáreas con el plan de manejo (BP-EP-0703-0247-1996) BP-P2-026-1996-II aprobado a favor del señor Jorge Alberto Martínez y 2) 196.4699 hectáreas con el plan de manejo BP-P4-011-2004-I aprobado a favor del señor José Inez Sánchez Corea". - Posteriormente, en fecha treinta (30) de noviembre de 2022 la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución-DE-MP-258-2022, donde resuelve proceder con la exclusión recomendada por la Dirección Legal, replicando el error supra señalado (*Exp.ICF-194-2021: Folio 79 al 84*).

CONSIDERANDO (04): Corre agregado al expediente de mérito el Memorándum DMDF-2024-2022 de fecha veintidós (22) de julio del 2022 emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal dirigido a la Secretaria General, donde informan que no pudieron realizar el mantenimiento de las bases de datos según lo ordenado en la resolución supra relacionada; ya que en el resuelve de la resolución el número de registro de los planes de manejo de las áreas a excluir no coinciden con los dictámenes técnicos del expediente (*Exp.ICF-194-2021: Folio 85*)

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al expediente de mérito el DICTAMEN-ICFNOB-DL-0241-2022 de fecha veintiocho (28) de diciembre del 2022, emitido por el Departamento Legal mediante el cual se otorgó la No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal



supra mencionada a favor de José Eduardo Díaz Rodríguez quien a su vez representa al señor Jorge Adolfo Chávez Hernández, por un área de doscientos sesenta y uno punto cuarenta y cinco noventa y tres hectáreas (261.4593 Ha), el dicho dictamen se identificó un error en la (*Exp.ICF-194-2021: Folio 88 al 90*).

CONSIDERANDO (05): Que mediante Memorándum DMDF-121-2024 emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) este remitió el expediente contentivo de la solicitud de Aprobación y Registro del Plan de Manejo Forestal para el sitio Santa María a la Secretaria General, solicitando que se realizara revisión del expediente ICF-194-2021 en virtud que no se había dado cumplimiento del memorándum DMDF-2024-2022; por lo que la Secretaria General mediante Auto SG-ICF-275-2024 acumularían ambos expedientes relacionados anteriormente y los remitiría a este Departamento Legal a fin que se realice la respectiva enmienda de los dictámenes supra relacionados (*Exp. PMF-Santa María: Folio 162 al 164*).

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración el DICTAMEN - ICF-DL-064-2022, LA RESOLUCION DE-MP-258-2022 y DICTAMEN-ICFNOB-DL-0241-2022 y con fundamento en los artículos artículo 65, 120, 121 (Párrafo 2° y 3°) y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Departamento Legal habiendo revisado los expedientes ICF-194-2021 y el del PMF-Santa María.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDASE A REALIZAR EL ADENDUM AL DICTAMEN ICF-DL- 064-2022, el cual se modifica en cuanto a la fecha de emisión del dictamen debiendo leerse “*siete (07) de noviembre de 2022*”.

SEGUNDO: MODIFICAR LA RESOLUCION-DE-MP-258-2022, en su parte RESOLUTIVA debiendo leerse de la siguiente manera: “...**PRIMERO: EXCLUIR** de la base de datos: **a) 2.9755 hectáreas** que traslapan con el plan de manejo (BP-EP-0703-0247-1996) BP-P2-026-1996-II aprobado a favor del Señor **Jorge Alberto Martínez** y **b) 196.4699 hectáreas** que traslapan con el plan de manejo BP-P4-011-2004-I aprobado a favor del Señor **José Inez Sánchez Corea**, en cuanto a los literales a) y b) se considerando Plan vencido y la misma cuenta con Nota Aclaratoria debidamente *autenticada (ver folios 66 al 72) ...*”

TERCERO: Las demás estipulaciones o disposiciones descritas en LA RESOLUCION-DE-MP-258-2022 antes relacionado continúan vigentes e inalterables.

CUARTO: TENER POR ADENDADO EL DICTAMEN-ICFNOB-DL-0241-2022, en los siguientes puntos:

A) **Numeral 19 DEL DICTAMEN ICFNOB-DL-0241-2022**, debiendo leerse de la siguiente manera: “... 19) Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico CIPF-398-2021 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), corre agregado a folios 38 al 39, Dictamen Técnico CIPF- 382-2022, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022), corre agregado a folios 38 al 39 se emite nuevamente saneado mediante **Dictamen Técnico CIPF-852-2022** que corre a folio 75 al 76, el cual informa que el inmueble coincide en ubicación del sitio Santa María, municipio Danlí, departamento El Paraíso, con un área jurídica registral 375 Mz equivalente a 261.4593 hectáreas amparada en el Asiento 37 del Tomo 1048, y según Censo INE, 2001 lo ubica Santa María, municipio Danlí, departamento El Paraíso, con una realidad física 262.3209 hectáreas, asimismo se determina que el área solicitada presenta los siguientes traslapes: a) 2.9755 hectáreas con el plan de manejo (BP-EP-0703-0247-1996) BP-



P2-026-1996-II aprobado a favor del Sr. Jorge Alberto Martínez. Considerando Plan vencido; y b) 196.4699 hectáreas con el plan de manejo BP-P4-011-2004-I aprobado a favor del Sr. José Inez Sánchez Corea. Considerando Plan vencido; así mismo informa que el predio objeto de solicitud se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas, fuera de áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras e Inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, con base de solicitudes...”

B).-Numeral 23 DEL DICTAMEN ICFNOB-DL-0241-2022, debiendo leerse de la siguiente manera: “23) *Que obra en el expediente de mérito Dictamen-ICF-DL-064-2022, y Resolución DE-MP-258-2022, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, donde se ordena excluya los siguientes traslapes: a) 2.9755 hectáreas con el plan de manejo (BP-EP-0703-0247-1996) BP-P2-026-1996-II aprobado a favor del Señor Jorge Alberto Martínez; b) 196.4699 hectáreas con el plan de manejo (BP-P4-011-2004-I aprobado a favor del Señor José Inez Sánchez Corea, en cuanto a los literales a) y b) se considerando Plan vencido y la misma cuenta con Nota Aclaratoria debidamente autenticada (ver folios 66 al 72).”*

QUINTO: Las demás estipulaciones o disposiciones descritas en el dictamen **ICFNOB-DL-0241-2022**, antes relacionado continuaran vigentes e inalterables. **CÚMPLASE**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION-DE-MP-050-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 50.7062 HECTÁREAS TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BP-J2-006-2006-I a favor del Señor José Rolando Ayala. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO(01): Que corre agregado al Expediente ICF-322-2023, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el sitio "ISCAMILE", jurisdicción del municipio de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, en área privada; presentado por los Abogado Juan Pablo Castro Molina/Abogado José Ernesto Castro Cubas, quien actúa en su condición de apoderados legales de los señores: Elías Ismael Rodríguez Sánchez y Edy del Carmen Romero, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (Folio 65).

CONSIDERANDO(02): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento, Asiento 01 matrícula 0002107184-00000, emitida por el Instituto de la Propiedad de Olancho/Juticalpa de fecha 19 de abril del 2023, Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno a favor de los señores: Edy del Carmen Romero Moradel y Elías Ismael Rodríguez Sánchez, que es dueño de un terreno rural con una extensión de noventa y una manzana, más ocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve punto ochenta y seis varas cuadradas (91.00 MNZ más 8,449.86 VRS) en el sitio denominado "ISCAMILE", jurisdicción del Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho (Folio 14 al 19).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente de mérito Constancia de Libertad de Gravamen, emitida por el Instituto de la Propiedad de Olancho/Juticalpa de fecha de fecha 29 de mayo del 2023. HACE CONSTAR: Que el inmueble inscrito en este Registro bajo número de matrícula 0002107184-00000: Se encuentra Libre de Gravamen es (Folio 32).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico CIPF-786-2023, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha 24 de julio de 2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 64.03650 hectáreas, y que el área real física corresponde a 63.44900 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés, posee el siguiente traslape: 1) Traslapa con planes de Manejo; Se encuentra dentro de Planes de Manejo 50. 7062 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo No. BP-J2-006-2006-I a favor del Sr. José Rolando Ayala; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, con el catálogo del patrimonio público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con la base de solicitudes (Folio 41 al 42).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico-Legal ICF-F-183-2023, emitido por la Unidad de Patrimonio Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas (ICF) de fecha 05 de septiembre del 2023. La Unidad de Patrimonio Forestal, recomienda lo siguiente: 1- Que referente a la Solicitud de No Objeción para registro y elaboración de un plan de manejo forestal, se pronuncie la secretaria General y sea la Dirección Ejecutiva quien determine la continuidad del trámite, en vista de que la información de la naturaleza jurídica es únicamente de referencia 2- El Centro de Información no cuenta con datos con los que se puede determinar la naturaleza jurídica donde se ubica el predio solicitado; no obstante, de acuerdo con las consultas realizadas en el sistema unificado de registros del Instituto de la Propiedad, se identificó que este se encuentra dentro de un sitio de propiedad denominada Santa Rosa de Iscamile, el cual es de *naturaleza jurídica privada*. 3- Que de conformidad a la Ley de Propiedad, Código Procesal Civil, código civil tanto el IP como los Juzgados de la República, están autorizados para extender títulos de propiedad a través de la figura de prescripción adquisitiva de dominio, en aquellos inmuebles de naturaleza jurídica privada, aun y cuando se trate de terrenos cuya vocación de suelo sea forestal, esto en vista de que la Ley Forestal reconoce la propiedad de las áreas forestales privadas y es clara al darle la competencia de titulación al ICF para aquellos terrenos de vocación forestal, pero de naturaleza jurídica nacional. 4- Que es responsabilidad del propietario del predio la



correcta ubicación, delineación y demarcación de este, así como la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su titularidad y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho irregular, pagara al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes; sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos (**Folio 43**).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico DMDF-011-2024, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, con las siguientes observaciones: 1- El Plan de Manejo registro No. BP-J2-006-2006-I, fue aprobado con resolución GG-043-2006, amparado en el dictamen legal TT-AL-3540-2006 a favor de José Rolando Ayala, para el periodo 01/01/2006-01/01/2010. 2- Según el registro de las bases de datos de planes de manejo que administra este departamento no se presentó actualización del plan de manejo por lo que se considera vencido en sus actividades. 3- Según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) existe una solicitud de refrendamiento del dictamen legal TT-AL-3540-2006, el cual se encuentra en proceso (**Folio 73**).

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado al expediente de mérito, Constancia emitida por el Banco de Occidente. La suscrita Gerente del Banco de Occidente, S.A. Sucursal Juticalpa, por medio de la presente autoriza a los señores Elías Ismael Rodríguez Sánchez, con DNI 1518-1969-00150 y Edy del Carmen Romero Moradel, con DNI 1503-1985-00618 para que gestione ante el Instituto de Conservación Forestal (I.C.F), el aprovechamiento del bosque que tiene en propiedad, ubicada en el sitio de Scamile en la Aldea Sabana Larga, Municipio de San Francisco de Becerra, Olancho, con un área de 91 mz. más 8,44.96 V2, con matrícula No. 2107184 del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Olancho, dicha autorización se hace en vista que la Propiedad está gravada con esta Institución Bancaria (**Folio 77**).

CONSIDERANDO (08): Que, en virtud, que el Título presentado que ampara la solicitud, tiene su origen a través de la Prescripción Adquisitiva de Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno otorgado por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho en fecha 07 de febrero de 2023, registrada bajo asiento No. 01; matrícula No. 0002107184-00000 y que el ICF como un ente del Estado, regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible de recurso forestal, por lo que este Instituto se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes si procede a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se han otorgado anómalamente Títulos de Propiedad, esto bajo el amparo del artículo 52 "Recuperación de Terrenos Forestales Nacionales", artículo 55 "Recuperación de Derechos de Propiedad", artículo 93 "Respeto a la Vocación Natural de los Suelos Forestales" y artículo 62 "Prohibición de Emitir Títulos Supletorios sobre Áreas Nacionales y Ejidales" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO (09): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-DL-029-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente la Exclusión de 1) 50.7062 hectáreas, traslapan con el Plan de Manejo No. BP-J2-006-2006-I, a favor del Sr. José Rolando Ayala, en representación de los señores: Silvia Geraldina Sabonge Mendoza, Oscar Rodolfo Herrera Erazo y de Carlos Efraín Sabonge Ayala. -El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que los señores: Silvia Geraldina Sabonge Mendoza, Oscar Rodolfo Herrera Erazo y Carlos Efraín Sabonge Ayala, autorizan debidamente la exclusión del presente traslape de cualquier otro que afecte la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada. Así mismo una vez autorizada la exclusión mediante resolución, se deberá poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos





80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR 50.7062 HECTÁREAS, TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BP-J2-006-2006-I, a favor del Señor José Rolando Ayala, en representación de los señores: Silvia Geraldina Sabonge Mendoza, Oscar Rodolfo Herrera Erazo y de Carlos Efraín Sabonge Ayala.- El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que los señores: Silvia Geraldina Sabonge Mendoza, Oscar Rodolfo Herrera Erazo y Carlos Efraín Sabonge Ayala, autorizan debidamente la exclusión del presente traslape de cualquier otro que afecte la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

SEGUNDO: poner en conocimiento de la presente **RESOLUCION-DE-MP-050-2024** al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**) a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: La presente Resolución se basa en la documentación proporcionada por el solicitante y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-051-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL NO. ASG-TT-ICF-123-2013** para la continuación de aprobación del Plan de Manejo Forestal con Registro N°BP-CO-1006-0503-2013 en el Sitio denominado “**Malguarita**” ubicado en la jurisdicción del Municipio de **Intibucá**, Departamento de **Intibucá**. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que consta en el Expediente ICF-649-2021, la Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal No. ASG-TT-ICF-123-2013 para la continuación de aprobación del Plan de Manejo Forestal con Registro N°BP-CO-1006-0503-2013 en el Sitio denominado “**Malguarita**” ubicado en la jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, propiedad de los Señores **APOLONIO GARCÍA, MARÍA BERONICA GARCÍA VÁSQUEZ Y ROSA DEVIBERTO GARCÍA VÁSQUEZ**, Representados en las presentes diligencias por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, debidamente acreditado mediante sustitución de poder a él conferido, por el Abogado **DAVID ALFREDO AGUILAR LÓPEZ**, a quien se le enviste de las facultades de expresa mención, en el documento de Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo supra mencionado presentado por los propietarios, debidamente autenticado mediante Certificado de Autenticidad N°4450486 de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (folios 1, 69, 193 y 164).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito, copia fotostática del Dictamen Legal ASG-TT-ICF-123-2013 emitido por la Asesoría Legal del ICF, en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece (2013), mediante el cual dictamina autorizar a los Señores Apolonio García, María Beronica García Vásquez y Rosa Deviberto García Vásquez a la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal en el Sitio denominado “**Malguarita**”, Aldea de “**Malguara**”, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá; por un área de **SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS (7.88 ha)**, por ser la que tienen en físico, en el entendido de que será esta la reconocida por el ICF y no otra (folios 59 al 61).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente de mérito las siguientes Certificaciones Integras de Asiento: A) Asiento N°31 Tomo 69 trasladado a Matrícula 1636400, la cual describe que el Señor **APOLONIO GARCÍA** es dueño del inmueble identificado como Predio N°388 Mapa N°FJ-31 con un área de Una Hectárea, Sesenta y Cinco Áreas, Cincuenta y Siete punto Cincuenta y Siete Centiáreas (1 Has. 65 As. 57.57 Cas), quien lo obtuvo por medio de Título Definitivo de Propiedad en Domino Pleno, otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA) en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cinco (2005), con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Apolonio García (área de bosque). - **AL SUR:** Verónica García Vásquez P. #. 389.- **AL ESTE:** Apolonio García (área de bosque) y **AL OESTE:** Apolonio García (área de bosque); asimismo, se agrega la Constancia de Libertad de Gravamen bajo el mismo Asiento, Tomo y Matrícula, el cual indica que el bien inmueble amparado en las presentes diligencias, se encuentra libre de gravámenes, restricciones, anotaciones y cesión de administración de crédito (folios 166 al 171 y 288 al 230); B) Asiento N°50 Tomo 69 trasladado a Matrícula 1534340, la cual describe que el Señor Apolonio García es dueño del inmueble identificado como Predio N°380 Mapa N°FJ-31 con un área de Dos Hectáreas, Noventa Áreas, Cuarenta y Siete punto Trece Centiáreas (2 Has. 90 As. 47. 13 Cas.), quien lo obtuvo por medio de Título Definitivo de Propiedad en Domino Pleno, otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA) en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cinco (2005), con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Apolonio García (área de bosque), Bernardo Vásquez .- **AL SUR:** Apolonio García (área de bosque), Amílcar Vásquez Juárez.- **AL ESTE:** Apolonio García (área de bosque), Porfirio Vásquez y **AL OESTE:** Apolonio García (área de bosque); asimismo, se agrega la Constancia de Libertad de Gravamen bajo el mismo Asiento, Tomo y Matrícula, el cual indica que el bien inmueble amparado en las presentes diligencias, se encuentra libre de gravámenes, restricciones, anotaciones y cesión de administración de crédito (folios 41 al 49 y 50 al 52); C) Asiento N°54 Tomo 67 trasladado a Matrícula 1534385, la cual describe que la Señora María Beronica García Vásquez es dueña del

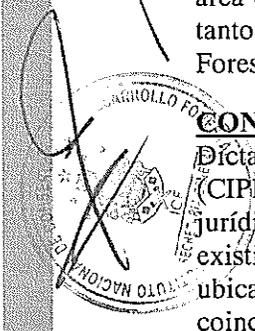


inmueble identificado como Predio N°389 Mapa N°FJ-31 con un área de Dos Hectáreas, Cincuenta y Una Áreas, Veinticuatro Punto Veintisiete Centiáreas (2 Has. 51 As. 24. 27 Cas.), quien lo obtuvo por medio de Título Definitivo de Propiedad en Domino Pleno, otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA) en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil cinco (2005), con las colindancias siguientes: AL NORTE: Apolonio García P. #. 388.- AL SUR: María Beronica García Vásquez (área de bosque).- AL ESTE: María Beronica García Vásquez (área de bosque) y AL OESTE: María Beronica García Vásquez (área de bosque); asimismo, se agrega la Constancia de Libertad de Gravamen bajo el mismo Asiento, Tomo y Matrícula, el cual indica que el bien inmueble amparado en las presentes diligencias, se encuentra libre de gravámenes, restricciones, anotaciones y cesión de administración de crédito (folios 19 al 32 y 33 al 35); D) Asiento N°21 Tomo 67 trasladado a Matrícula 1534341, la cual describe que el Señor Rosa Deviberto García Vásquez es dueño del inmueble identificado como Predio N°379 Mapa N°FJ-31 con un área de Cero Hectáreas, Ochenta y Una Áreas, Cero Uno Punto Noventa y Ocho Centiáreas (0 Has. 81 As. 01.98 Cas.), quien lo obtuvo por medio de Título Definitivo de Propiedad en Domino Pleno, otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA) en fecha quince (15) de agosto del año dos mil cinco (2005), con las colindancias siguientes: AL NORTE: Apolonio García (área de bosque).- AL SUR: Apolonio García (área de bosque).- AL ESTE: Apolonio García (área de bosque) y AL OESTE: Apolonio García (área de bosque); asimismo, se agrega la Constancia de Libertad de Gravamen bajo el mismo Asiento, Tomo y Matrícula, el cual indica que el bien inmueble amparado en las presentes diligencias, se encuentra libre de gravámenes, restricciones, anotaciones y cesión de administración de crédito (folios 7 al 15 y 16 al 18).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento N°50 Tomo 69 trasladado a Matrícula 1534340, la cual describe que el Señor APOLONIO GARCÍA es dueño del inmueble identificado como Predio N°380 Mapa N°FJ-31 con un área de Dos Hectáreas, Noventa Áreas, Cuarenta y Siete punto, Trece Centiáreas (2 Has. 90 As. 47. 13 Cas.), del cual se realizaron las siguientes ventas: A) Copia fotostática del Instrumento Público N°2395 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021), inscrito bajo Matrícula 1916959 a favor de la Señora María Auxiliadora García Vásquez de una venta de fracción de terreno por un área de 10,539.35 mts², la cual fue vendida por el Señor Apolonio García (folio 177 al 187, asimismo, se verificó en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad "SINAP/SURE"); B) Que según SINAP/SURE, mediante el Instrumento Público N°565 inscrito en la Matrícula 1709647, el Señor Apolonio García da en venta una fracción de terreno de 5,475.00 mt² a favor del Señor Miguel Ángel Vásquez Juárez C) Que según SINAP/SURE, mediante el Instrumento Público N°2312 inscrito en la Matrícula 1839536, el Señor Apolonio García da en venta una fracción de terreno de 5,230.00 mt² a favor del Señor Amílcar Vásquez Juárez; en virtud de lo anterior, se presentó nuevo polígono mediante mapas georreferenciados y uno en formato digital SHAPE, en el cual se saneó las ventas realizadas en los incisos B y C; sin embargo, para sanear el área vendida del inciso A, se presentó una Constancia autenticada otorgada por la Señora María Auxiliadora García Vásquez, mediante la cual manifiesta que es dueña de un lote de terreno de la Comunidad de Malguarita, con una extensión de área correspondiente a 10,539.35 mt² por la venta efectuada de su padre Apolonio García; por lo tanto, autoriza a su padre para que pueda seguir los trámites correspondientes de un Plan de Manejo Forestal y Plan Operativo ante este Instituto Forestal ICF (folios 174 al 176).

CONSIDERANDO (05): Que, corre agregado a folios 218 y 219 del expediente de mérito, el Dictamen Técnico CIPF-397-2023 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023), el cual manifiesta que el área jurídica registral corresponde a 6.8124 hectáreas y el área física corresponde a 6.8001 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; a su vez, establece en su numeral 4.3 que la Solicitud de ubicación del predio contenido de Refrendamiento del Dictamen Legal ASG-TT-ICF-123-2023, coincide en ubicación pero no en forma y área con el Plan de Manejo registro N°BP-CO-1006-0503-2013 a favor de los Señores Apolonio García, María Verónica García Vásquez y Rosa Deviberto García Vásquez (esto debido a las actuaciones descritas en el numeral que antecede).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado al presente expediente la siguiente documentación: 1) Certificado de Autenticidad N°4450486 autorizado por el Notario José Erasmo Portillo Fernández, de fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) (folio 1). 2) Contrato Privado entre los propietarios y el Técnico Forestal Ramón Antonio Salgado (folios 2 y 3). 3) Declaración Jurada autenticada de los propietarios (folio 4). 4) Acta de Compromiso y Aceptación de Responsabilidades





ante el ICF y Entes Controladores del Estado, debidamente autenticado (folio 5). 5) Nota de Responsabilidades Legales ante el ICF y Entes Controladores del Estado, debidamente autenticado (folio 6). 6) Certificación Integra de Asiento N°21 Tomo 67 bajo Matrícula 1534341 del Registro de la Propiedad Inmueble de Intibucá/La Esperanza (folios 7 al 15). 7) Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento N°21 Tomo 67 bajo Matrícula 1534341, el cual hace constar que el predio amparado en las presentes diligencias se encuentra libre de gravámenes, restricciones y anotaciones (folios 16 al 18); 8) Certificación Integra de Asiento N°54 Tomo 67 bajo Matrícula 1534385 del Registro de la Propiedad Inmueble de Intibucá/La Esperanza (folios 20 al 32); 9) Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento N°54 Tomo 67 bajo Matrícula 1534385, el cual hace constar que el predio amparado en las presentes diligencias se encuentra libre de gravámenes, restricciones y anotaciones (folios 33 al 35); 10) Certificación Integra de Asiento N°50 Tomo 69 bajo Matrícula 1534340 del Registro de la Propiedad Inmueble de Intibucá/La Esperanza (folios 37 al 49); 11) Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento N°50 Tomo 69 bajo Matrícula 1534340, el cual hace constar que el predio amparado en las presentes diligencias se encuentra libre de gravámenes, restricciones y anotaciones (folios 50 al 52); 12) Copia fotostática del Dictamen Legal ASG-TT-ICF-123-2013 de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil trece (2013) (folios 59 al 61); 13) Copia fotostática de la Resolución DE-PMF-130-2013 de fecha trece (13) de noviembre del dos mil trece (2013) (folios 62 y 63); 14) Autorización del ICF para Monitoreo, debidamente autenticado (folios 1 y 64); 15) Copia fotostática de la Constancia emitida por el COLPROFORH de fecha cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021) (folio 65); 16) Constancia de Aceptación firmada por el Técnico Forestal Ramón Antonio Salgado, debidamente autenticada (folios 1 y 66); 17) Constancia del Nombramiento del Técnico Forestal, debidamente autenticada (folios 1 y 67); 18) Carta Poder y Solicitud de Aprobación de Plan de Manejo Forestal Sitio Privado Malguarita, debidamente autenticado (folios 68 y 69); 19) CD en formato digital SHAPE (folio 71); 20) Plan de Manejo Sitio Malguarita, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá (folios 72 al 144); 21) Oficio N°OLI 23-2021 emitido por la Oficina Local de Intibucá (folio 146); 22) Nota de Entrega nuevamente del Plan de Manejo Malguarita (folios 147 al 149); 23) Dictamen Técnico N°0165-2021 emitido por la Oficina Local de Intibucá de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) (folios 150 al 153); 24) Dictamen Técnico CIPF-600-2021 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021) (folios 161 y 162); 25) Dictamen Técnico DMDF-379-2021 de fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021) emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) (folio 163); 26) Certificación Integra de Asiento N°31 Tomo 69 bajo Matrícula 1636400 del Registro de la Propiedad Inmueble de Intibucá/La Esperanza (folios 166 al 173); 27) Constancia de Autorización autenticada, otorgada por la Señora María Auxiliadora García Vásquez a favor del Señor Apolonio García (folios 175 y 176); 28) Copia fotostática del Instrumento Público N°2395 a favor de la Señora María Auxiliadora García Vásquez, inscrito bajo la matrícula 1916959 (folios 179 al 187); 29) Dictamen Técnico CIPF-113-2022 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021) (folios 190 y 191); 30) Escrito de Sustitución de Poder, recibido en fecha ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022) (folio 193); 31) Presentación de nuevos Mapas Georreferenciados y uno en formato digital SHAPE (folios 195 al 197); 32) Dictamen Técnico CIPF-440-2022 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022) (folios 200 al 202); 33) Presentación de nuevos Mapas Georreferenciados (folios 205 al 207); 34) Dictamen Técnico CIPF-1092-2022 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintidós (2022) (folios 213 y 214); 35) Dictamen Técnico CIPF-397-2023 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023) (folios 218 y 219); 36) Carnet de Colegiación vigente, emitido por el Colegio de Abogados de Honduras (folio 221); 37) Copia Fotostática de los Documentos de Identificación Personal de los Señores María Beronica García Vásquez, María Auxiliadora García Vásquez, Apolonio García, Rosa Deviberto García Vásquez (folios 222, 223, 225 y 227); 38) Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento N°31 Tomo 69 bajo Matrícula 1636400, el cual hace constar que el predio amparado en las presentes diligencias se encuentra libre de gravámenes, restricciones y anotaciones (folios 228 al 230).

CONSIDERANDO (07): Que el Departamento Legal emitió **Dictamen -ICF-AVNOB-DL-002-2024** en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente **REFRENDAR** el Dictamen Legal ASG-TT-ICF-123-2013 de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece (2013) que



ampara el Plan de Manejo Forestal con Registro N°BP-CO-1006-0503-2013 ubicado en el Sitio denominado "Malguarita" de la jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, a favor de los Señores Apolonio García, María Beronica García Vásquez y Rosa Deviberto García Vásquez, quienes son Representados en este acto, por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres; en referencia a la naturaleza jurídica del bien inmueble, es considerada como PRIVADA, por un área de seis punto ochenta hectáreas (6.80 ha), mismo que corresponde al último polígono presentado, en virtud, de ser el área real efectiva que posee físicamente los bienes inmuebles amparados en las presentes diligencias.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL ASG-TT-ICF-123-2013 de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece (2013) que ampara el Plan de Manejo Forestal con Registro N°BP-CO-1006-0503-2013 ubicado en el Sitio denominado "Malguarita" de la jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, a favor de los Señores Apolonio García, María Beronica García Vásquez y Rosa Deviberto García Vásquez, quienes son Representados en este acto, por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres; en referencia a la naturaleza jurídica del bien inmueble, es considerada como PRIVADA, por un área de seis punto ochenta hectáreas (6.80 ha), mismo que corresponde al último polígono presentado, en virtud, de ser el área real efectiva que posee físicamente los bienes inmuebles amparados en las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-051-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, según corresponda.

TERCERO: Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en providencias y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "IN SITU", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

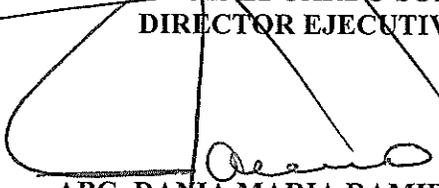
CUARTO: EN LA RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y DEL APROVECHAMIENTO, COMO EN EL CONTRATO DEBEN INCLUIRSE EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD DIRECTA, POR SUS COLINDANCIAS, SUCESIONES Y VENTA DEL MISMO: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código Procesal Civil y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que en virtud que los títulos presentados que amparan el presente proceso de aprobación del Plan de Manejo respectivo, tienen sus orígenes en una adjudicación de dominio pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA) y que el ICF como un ente del Estado, regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso forestal, reitera que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se

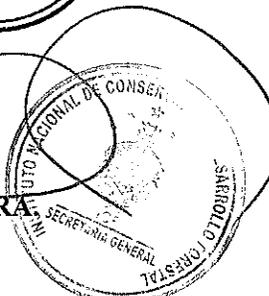


derivaren de los hechos, por lo que este instituto se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se han otorgado anómalamente títulos de propiedad, esto bajo el amparo de los **artículos 52** "Recuperación de terrenos forestales nacionales", **artículo 55** "Recuperación de derechos de propiedad" y **artículo 93** "Respeto a la Vocación Natural de los Suelos Forestales" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal. - Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones. - En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo. - En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. -

QUINTO: EL ICF NO RENUNCIA A LOS DERECHOS DE POSESIÓN QUE HAN OPERADO A TRAVÉS DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTALES durante los años, por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendientes a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares. **CUMPLASE:**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-053-2024.

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE “TÉCNICAS DE VIABILIDAD DEL CULTIVO DE BIVALVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO PILOTO MEDIDAS CONTRA CAMBIO CLIMÁTICO A TRAVÉS DE LA FIJACIÓN DE CARBONO AZUL EN EL GOLFO DE FONSECA Y PESCA SOSTENIBLE, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD;** presentada por la abogada **YESSICA ARACELY ROMERO AGUILAR**, actuando en condición de Apoderada Legal del **COMITÉ PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO DE LA FLORA Y FAUNA DEL GOLFO DE FONSECA (CODDEFFAGOLF)**, poder otorgado por el señor: **MODESTO OCHOA RUEDA** en su condición de Presidente y Representante Legal del comité. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al Expediente **ICF-702-2023**, Solicitud de **Investigación Científica, Dictamen Técnico ICF-DVS-039-2023**, emitido por el departamento de Vida Silvestre, del Instituto Nacional de conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dictamen de la **DVS-RFP-013-2023** y el dictamen técnico **DAP-RFP-02-2023**, el Departamento de Vida Silvestre considera que la Investigación “Técnicas de viabilidad del cultivo de bivalvos en el marco del proyecto piloto Medidas contra el cambio climático a través de la fijación de carbono azul en el Golfo de Fonseca y pesca sostenible, mediante la restauración de la biodiversidad”, *ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE*, por lo que se recomienda a la Secretaría General continuar con el trámite respectivo.

CONSIDERANDO(02): Que el Departamento de Áreas Protegidas, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) emitió Dictamen Técnico **DAP/RFP-02-2023**, donde **CONCLUYE** : 1-Lo solicitado en el expediente de mérito a la Regional Pacifico ICF para realizar investigación cuenta con los requisitos documentación soporte al trámite correspondiente, y se encuentra en la zonificación de Usos Múltiples Intensiva del **AMHE LOS DELGADITOS** según base de datos de zonificación de la **SAPZSUR**. 2- Según plan de manejo 2015-2026 de la **SAPZsurH** la actividad está permitida ya que uno de sus objetivos específicos en la sub-zona de usos múltiples es: Garantizar el uso de prácticas sostenibles en la producción industrial y artesanal de camarón, sal y otras actividades productivas. 3- Se espera que los investigadores realicen coordinaciones en el área de implementación del proyecto de investigación con el Departamento de Áreas Protegidas de la regional Pacifico y que los resultados de esta investigación sean socializados con el comité de Co-manejo de la **SAPZsurH**. 4- La investigación de las técnicas y viabilidad del cultivo de bivalvos en el marco del proyecto piloto “Medidas contra el cambio climático a través de la fijación de carbono azul en el Golfo de Fonseca y pesca sostenible, mediante la restauración de la biodiversidad” no causara impacto negativo al ecosistema por lo que se dictamina técnicamente factible por que contribuirá con información generando una base de datos sobre la especie de estos bivalvos y una alternativa de provechamiento sostenible a las comunidades donde se ejecutara dicha investigación.

CONSIDERANDO (03): Que la Región Forestal del Pacifico del (ICF) emitió Dictamen Técnico **DVS-RFP-013-2023**, donde concluye lo siguiente 1- La solicitud y expediente presentado ante la ventanilla única de la Regional Pacifico para la realización de dicha investigación cuenta con los requisitos documentación soporte al trámite correspondiente según manual de la Vida silvestre basado en el acuerdo 045-2011. 2- Se espera que los investigadores tramiten los exámenes de sanidad e inocuidad de los ejemplares que se van a obtener de la hermana republica de El Salvador cumpliendo con los requisitos para la importación de bivalvos ante los entes competentes como **SENASA** y que se anexas al expediente. 3- Se espera que los investigadores realicen coordinaciones en el área de implementación del proyecto de investigación con el Departamento de Vida Silvestre de la regional Pacifico y que los resultados de esta investigación se espera que sean reportados a la Regional de Vida Silvestre del pacifico al **DVS** central con la información que se genere, presentar el informe que genere los datos de esta investigación en forma impresa y digital tal cual lo estable el acta de compromiso. 4- La investigación sobre una investigación de las técnicas y viabilidad del cultivo de bivalvos en el marco del proyecto piloto “Medidas contra el cambio climático a través de la fijación de carbono azul en el Golfo de Fonseca y pesca sostenible, mediante la restauración de la biodiversidad” no causara impacto negativo al



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ecosistema por lo que se dictamina técnicamente factible por que contribuirá con información generando un base de datos sobre la especie de estos bivalvos y una alternativa de aprovechamiento sostenible a las comunidades donde se ejecutara dicha investigación. 5- Que se remita expediente al Departamento de Áreas

Protegidas de la Regional Pacifico para que se pronuncie. 6- Se remite al Departamento de Vida Silvestre para que le dé trámite correspondiente como también la aplicación del pago de canon según artículo 185 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre de Honduras (Acuerdo 045-2011)

CONSIDERANDO (04): La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre creada mediante decreto No. 98-2007 en el Artículo 108 Investigación Científica en Biodiversidad menciona que corresponde al Sistema de Investigación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), desarrollar, reglamentar y supervisar las investigaciones científicas y aplicadas, que se realicen en áreas protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas, teniendo en cuenta las categorías de manejo y debiendo respetar las prácticas tradicionales y culturales de las comunidades locales. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) podrá incluir en los Convenios de Cooperación Internacional que celebre componentes de investigación científica y aplicada debiendo incorporar a los mismos las recomendaciones emitidas al efecto por el Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR).

CONSIDERANDO (05): Que el Departamento Legal emitió **Dictamen -ICF-DL-017-2024** en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente es procedente el registro de investigación científica sobre “**TÉCNICAS DE VIABILIDAD DEL CULTIVO DE BIVALVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO PILOTO MEDIDAS CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO A TRAVÉS DE LA FIJACIÓN DE CARBONO AZUL EN EL GOLFO DE FONSECA Y PESCA SOSTENIBLE, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**” presentado por la abogada YESSICA ARACELY ROMERO AGUILAR, actuando en su condición de Apoderada Legal del Comité para la Defensa y El Desarrollo de la Flora y Fauna del Golfo de Fonseca (CODDEFFAGOLF), Área de Manejo de Habilidad Los Delgaditos Refugio de Vida Silvestre (AMHE), Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca. Con un área de 600 metros cuadrados.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre, Acuerdo (045-2011).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE “TÉCNICAS DE VIABILIDAD DEL CULTIVO DE BIVALVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO PILOTO MEDIDAS CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO A TRAVÉS DE LA FIJACIÓN DE CARBONO AZUL EN EL GOLFO DE FONSECA Y PESCA SOSTENIBLE, MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD” presentado por la abogada YESSICA ARACELY ROMERO AGUILAR, actuando en su condición de Apoderada Legal del **COMITÉ PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO DE LA FLORA Y FAUNA DEL GOLFO DE FONSECA (CODDEFFAGOLF)**, Área de Manejo de Habilidad Los Delgaditos Refugio de Vida Silvestre (AMHE), Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca. Con un área de 600 metros cuadrados, bajo los siguientes términos:

a) **LA VIGENCIA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE UN (01) AÑO** a partir de la fecha de Notificación de la Resolución, según Acuerdo 045-2011.

b) **TENER COMO INVESTIGADOR PRINCIPAL A VICTOR DANIEL BOCANEGRA SANCHEZ** de nacionalidad hondureña con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1985-23880**, es el responsable de



presentar el informe de los resultados de la investigación anual al Departamento de Vida Silvestre y la Regional Forestal Pacífico (RFP).

c) EL INVESTIGADOR SECUNDARIO SERÁ: JOSÉ JORGE CRUZ LÓPEZ, con documento Nacional de Identificación No. 0801- 1991- 07311.

d) EL INFORME FINAL deberá presentarse impreso en papel bond, en dos copias del Documento final, tamaño carta en dos copias del Documento final y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo de uno (1) a seis (6) meses unas veces concluidos la investigación, el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la Investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG.

e) ES OBLIGATORIO QUE EL INVESTIGADOR PRINCIPAL PORTE SU RESPECTIVO PERMISO y se reporten en la Regional Forestal Pacífico (RFP) de ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF que es la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite, además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio, en este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de la investigación y colecta que exista para esa área en particular, por ejemplo la socialización antes y durante el proyecto y la integración de las comunidades de la zona.

f) EL INVESTIGADOR PRINCIPAL DEBERÁ DE CANCELAR EL CANON POR LA CANTIDAD DE L. 1,008.087 dividido de la siguiente manera:

<i>Actividad</i>	<i>Porcentaje del salario mínimo 2023, en base a (L. 10, 080.87)</i>	<i>Canon</i>
<i>Investigación (Nacionales)</i>	10%	L. 1,008.087
<i>Colecta de muestras</i>	0%	
<i>Exportación de Muestras científicas</i>	0%	
Total		L. 1,008.087

g) EN EL CASO QUE LA INVESTIGACIÓN TUVIERA COMO RESULTADO HALLAZGOS DE TECNOLOGÍAS SUJETAS A PATENTES, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el *Departamento de Vida Silvestre* quien en colaboración con la secretaria general del ICF son los encargados de *Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre*, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.

h) EL ICF A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE ESTÁ FACULTADO PARA DETENER EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN CASO DE NO CUMPLIR LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA SOLICITUD o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 (Acuerdo 045- 2011).

i) PARA LA IMPORTACIÓN DE LAS SEMILLAS DESDE EL SALVADOR; será necesario contar con los permisos respectivos por parte del Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA/MI AMBIENTE), el Servicio nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), así como los permisos respectivos por parte del Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF), quien es el encargado del manejo general de las áreas protegidas en el país.

j) ESTA INVESTIGACIÓN SE AUTORIZA PARA DESARROLLAR UN PROYECTO PILOTO PARA EL CULTIVO DE BIVALVOS EN EL GOLFO DE FONSECA de forma semi artificial a partir de crías cultivadas en laboratorio para ofertar a la población una alternativa sostenible para generar empleos, medios de vida y restaurar zonas afectadas por la deforestación, especialmente bosques de mangle que son el ecosistema de los bivalvos.

k) SE DEBERÁ NOTIFICAR PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES A LA REGIÓN FORÉSTAL DEL PACÍFICO (RFP), municipio de Marcovia Departamento de Choluteca, para un debido acompañamiento.



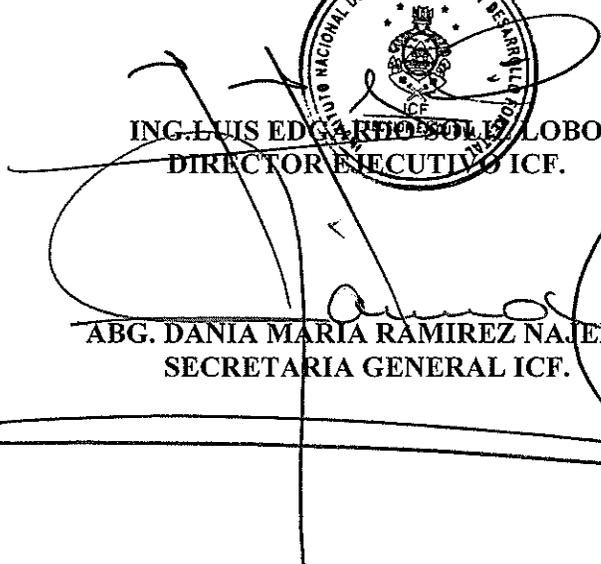
**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República

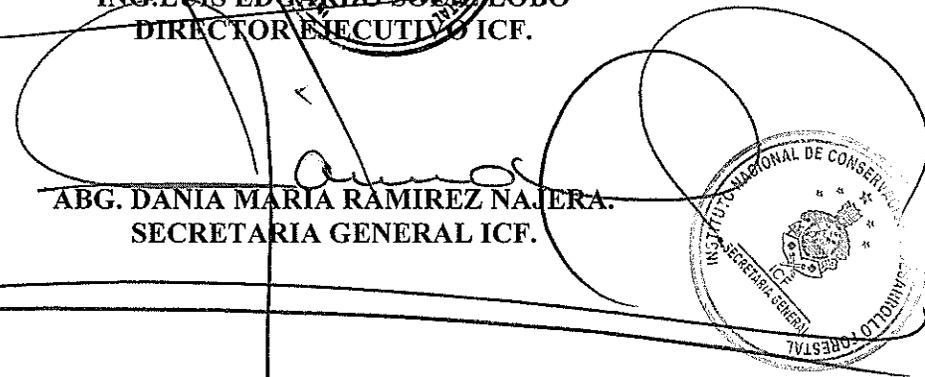


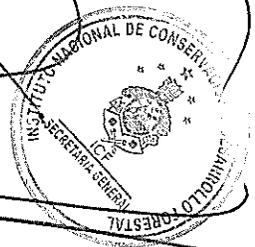
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

L) ENTREGAR COPIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN AL DEPARTAMENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS y a las Oficinas Locales y/o Regionales mencionadas anteriormente, para que el resultado de la investigación pueda ser de beneficio para la gestión de Vida Silvestre, Departamento de Áreas Protegidas y esta institución y en general para el país.

m) LOS INVESTIGADORES DEBEN CONSIDERAR LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN TÉCNICO ICF-DVS-039-2023. NOTIFIQUESE:


ING. LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-055-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 50.41207 HECTÁREAS CON EL PLAN DE MANEJO NO. BE-FM-0824-0497-2001 y PLAN DE MANEJO NO. BE-FM-0824-0205-1993**, a favor de la Municipalidad de Talanga. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-083-2023** Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el sitio "San José de Buena Vista", jurisdicción del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, en área PRIVADA; presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor: Isidro Romero Canales.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito constancia, Asiento 01 matrícula 0002089689-00000, emitida por el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán/Tegucigalpa de fecha 27 de enero del 2023, Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno a favor del señor: Isidro Romero Canales, una fracción de terreno comunal, que se desprende de uno mayor con una extensión de cincuenta punto cuarenta y ocho hectáreas (50.48 HAS) igual a setenta y dos punto cuarenta manzanas (72.40 MZS), igual a quinientos cuatro mil ochocientos metros cuadrados (504, 800.00 MTS.2), igual a setecientos veinticuatro mil catorce varas cuadradas (724,014.00 VRS.2), en el sitio denominado "SAN JOSE DE BUENA VISTA", jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (03): Que se agrega Constancia de Libertad de Gravamen, emitida por el Instituto de la Propiedad de Francisco/Morazán de fecha de fecha 27 de enero del 2023. **HACE CONSTAR:** Que el inmueble inscrito en este Registro bajo número de matrícula 0002089689-00000: Se encuentra Libre de Gravámenes, Restricciones y Anotaciones.

CONSIDERANDO (04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), Dictamen Técnico CIPF-003-2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 50.4800 hectáreas, y que el área real física corresponde a 50.41207 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés posee los siguientes traslapes: Traslapa con Planes de Manejo; 1) Se encuentra dentro con el Plan de Manejo No. BE-FM-0824-0497-2001, 2) Se encuentra dentro con Plan de Manejo No. BE-FM-0824-0205-1993 ambos a favor de la Municipalidad de Talanga; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas declaradas, con microcuencas, con áreas asignadas, con el catálogo del patrimonio público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con la base de solicitudes.

CONSIDERANDO (04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas (ICF) se agrega **Memorándum ICF-CIPF-0035-2023**, emitido por de fecha 11 de enero del 2024. La Unidad de Patrimonio Forestal concluye que el área solicitada presenta traslapes con planes de manejo forestal ejidales con registros BE-FM-0824-0205-1993 y BE-FM-0824-0497-2001 a favor de la Municipalidad de Talanga. La Unidad de Patrimonio Forestal emite pronunciamientos técnicos-legales solo para las áreas de naturaleza jurídica nacional; en consecuencia, para la presente solicitud no emite opinión técnica-legal ya que el área solicitada corresponde a una fracción de terreno Comunal adjudicado en dominio pleno por la Junta Directiva de Tierras Comunes de Talanga al ciudadano Isidro Romero Canales mediante Acta No. 003-2022; dicho predio se desprende de un terreno comunal de mayor extensión ubicado en San José Buena Vista jurisdicción del municipio de Talanga departamento de Francisco Morazán.



CONSIDERANDO (05): Que el Departamento Legal emitió Dictamen -ICF-DL-054-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente EXCLUIR 50.41207 HECTÁREAS, que traslapa con los Planes de Manejo: 1) Se encuentra dentro con el Plan de Manejo No. BE-FM-0824-0497-2001, 2) Se encuentra dentro con el Plan de Manejo No. BE-FM-0824-0205-1993 ambos a favor de la **Municipalidad de Talanga.** - Los cuales traslapan con la presente solicitud de no objeción, en virtud que el señor: Rudy Gustavo Manuel Banegas Lizardo, en su condición de Alcalde Municipal de Talanga y en representación de la Honorable Corporación Municipal de Talanga, mediante **Autorización** de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023); **AUTORIZO:** Al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), EXCLUIR del Plan de Manejo con registro No. BE-FM-0824-0497-2001, mismo que esta vencido o de cualquier otro número de Plan de Manejo otorgado a favor de esta Alcaldía Municipal de Talanga. Autoriza debidamente la Exclusión de los presentes traslapes de cualquier otro que afecte la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal; teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un petionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada. Y una vez autorizada la exclusión mediante resolución, se deberá poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, según corresponda.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y la documentación presentada por Abogado Fernando Enrique Vargas Torres y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR 50.41207 HECTÁREAS, QUE SEGÚN DICTAMEN TECNICO CIPF No. 003-2024 SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PLANES DE MANEJO NO. BE-FM-0824-0497-2001, Y No. BE-FM-0824-0205-1993 ambos a favor de la Municipalidad de Talanga. -Los cuales traslapan con la presente solicitud de no objeción, en virtud que el señor: Rudy Gustavo Manuel Banegas Lizardo, en su condición de alcalde Municipal de Talanga y en representación de la Honorable Corporación Municipal de Talanga, autorizó, al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), EXCLUIR del Plan de Manejo con registro No. BE-FM-0824-0497-2001, mismo que esta vencido o de cualquier otro número de Plan de Manejo otorgado a favor de esta Alcaldía Municipal de Talanga. Autoriza debidamente la Exclusión de los presentes traslapes de cualquier otro que afecte la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal; teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un petionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION-DE-MP-055-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, según corresponda.



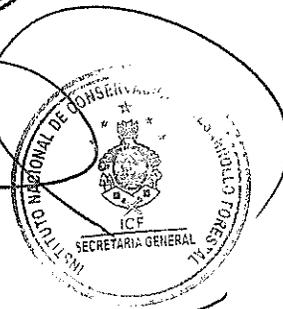
TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: La presente **RESOLUCION-DE-MP-055-2024**, resolución se basa en la documentación proporcionada por el solicitante y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CÚMPLASE:**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.




ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA.
SECRETARÍA GENERAL ICF.



RESOLUCION-DE-MP-058-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE: 1) TRASLAPE POR 33.5053 HECTÁREAS CON EL PLAN DE MANEJO N°BP-P5-006-2006-I A FAVOR DEL SEÑOR RAMÓN ROSA MONTOYA. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente **ICF-501-2023**, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal ubicado en el Sitio denominado **“Rancho El Obispo”**, Municipio de **Yuscarán**, Departamento de **El Paraíso**, presentado por la Abogada Lily Marlene Benguche Issazi, actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor Kevin Fernando Chacón Rodríguez, extremo debidamente acreditado mediante Carta Poder autenticada de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito en folios 9 al 22, la Certificación Integra de Asiento N°19 Tomo 187 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Yuscarán, en la que se describe que el Señor Kevin Fernando Chacón Rodríguez, obtuvo por medio de Compraventa que le hiciera el Señor Ramón Rosa Montoya Flores, una fracción de terreno con un área de 62 HAS 56.13 Cas equivalentes a 89 Manzanas más 6777.98 V2 y a 625,256.13 M2; siendo las colindancias siguientes: AL NORTE: Con Felipe Eguigurens, Luis Alvarenga y Rigoberto Flores.- AL SUR: Mario Flores, quebrada de por medio, Amanda, Vicente, Geovany Castellanos, Cornelio. - AL ESTE: Callejón de por medio, con campo de fútbol, Israel, Área en conflicto Ramón Flores. - AL OESTE: Carretera de por medio, con Geovany Valle, Suyapa Gradiz, Julio Salinas; lo anterior, se encuentra en concordancia con la Declaración Jurada debidamente autenticada, realizada por el Técnico Forestal José Miguel García Flores.

CONSIDERANDO (03): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-1138-2023**, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 62 hectáreas, y que el área real física corresponde a 62.52532 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo, determina en su numeral 5.3, que el sitio de interés traslapa con 33.5053 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-P5-006-2006-I a favor del Señor Ramón Rosa Montoya; asimismo, establece que se encuentra fuera de áreas bajo manejo especial por este Instituto Forestal como ser: Áreas Protegidas, Microcuencas, Áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario, Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, Áreas en Proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras y con la Base de Solicitudes.

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al expediente de mérito, el documento debidamente autenticado y denominado **“Autorización de Exclusión”**, mediante el cual el Señor **Ramón Rosa Flores Montoya** autoriza al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la exclusión de **33.5053 hectáreas** que traslapan con su Plan de Manejo Forestal N°BP-P5-006-2006-I, en virtud, que por este acto declara que fue propietario de 62 hectáreas equivalente a 56 Cas, 89 manzanas, 6,777.98 V2, predio que fue dado en venta a Kevin Fernando Chacón Rodríguez mediante Testimonio de la Escritura Pública N°118 de fecha 14 de marzo del 2023 y registrada esta compraventa bajo 19 del Tomo 187 del Registro de la Propiedad de Yuscarán; por lo que, se desapoderó de dicho predio al hacer la venta y la posesión efectiva la tiene el Señor Kevin Fernando Chacón Rodríguez quien es mayor de edad, soltero, hondureño con tarjeta de identidad número 0701-1991-00020, por lo que autoriza para que se continúe con el trámite de no objeción del Sitio Rancho del Obispo, Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, inscrito bajo el número 19 del Tomo 187 del Registro de la Propiedad de Yuscarán, El Paraíso que consta en el expediente 501-2023 de la Secretaría General, en el entendido que no afecta su tramitación por el traslape de 33.5053 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-P5-006-2006-I a su favor.

CONSIDERANDO (05): Que la Regional Forestal de El Paraíso remitió Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región de El Paraíso, en el cual se



pronuncia que no se encontraron documentos que avalen la readecuación, finiquitos, cumplimiento de compromisos del Plan de Manejo Forestal BP-P5-006-2006-I ubicado en el Sitio denominado "Rancho del Obispo", Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso; asimismo, en la base de datos del Geo Portal, se encontró que el área solicitada para No Objeción traslapa por la cantidad de 34.66 has con el polígono de un PMF aprobado Reg. N°BP-P5-006-2006-I el 31 de enero del 2008 y con vigencia hasta el 31 de enero del 2013 a favor del Señor Ramón Rosa Montoya.

CONSIDERANDO (06): Que el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada, por tanto reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido, y con base en dicho principio, en coordinación con las instancias pertinentes, puede ejercer el proceso de saneamiento y mantenimiento de los títulos a favor del Estado de Honduras que se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil y en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, pudiendo de oficio rectificarse los errores materiales o de hecho que se hubieren detectado en la inscripciones.

CONSIDERANDO (07): Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN LEGAL DL-063-2024** en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente que se **EXCLUYA**: 1) El Traslape de 33.5053 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-P5-006-2006-I a favor del Señor Ramón Rosa Montoya, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción, en vista que corre a folios 45 al 47 en el expediente de mérito, autorización de exclusión autenticada otorgada por el Señor Ramón Rosa Flores Montoya a favor del Señor Kevin Fernando Chacón Rodríguez, constando su Titularidad en dominio pleno del inmueble amparado en las presentes diligencias mediante Certificación Integra de Asiento N°19 Tomo 187 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Yuscarán; asimismo, en folios 52 al 55, corre adjunto Dictamen Técnico de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región de El Paraíso, mediante el cual se pronuncia, que no se encontraron documentos que avalen la readecuación, finiquitos, cumplimiento de compromisos del Plan de Manejo Forestal BP-P5-006-2006-I ubicado en el Sitio denominado "Rancho del Obispo", Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso; siendo el mismo, aprobado en fecha 31 de enero del 2008 y con vigencia hasta el 31 de enero del 2013 a favor del Señor Ramón Rosa Montoya, de conformidad a la base de datos del Geo Portal utilizado por dicha Región Forestal.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR EL TRASLAPE DE 33.5053 HECTÁREAS CON EL PLAN DE MANEJO N°BP-P5-006-2006-I A FAVOR DEL SEÑOR RAMÓN ROSA MONTOYA, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción, en vista que corre a folios 45 al 47 en el expediente de mérito, autorización de exclusión autenticada otorgada por el Señor Ramón Rosa Flores Montoya a favor del Señor Kevin Fernando Chacón Rodríguez, constando su Titularidad en dominio pleno del inmueble amparado en las presentes diligencias mediante Certificación Integra de Asiento N°19 Tomo 187 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Yuscarán; asimismo, en folios 52 al 55, corre adjunto Dictamen Técnico de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región de El Paraíso, mediante el cual se pronuncia, que no se encontraron documentos que avalen la readecuación, finiquitos, cumplimiento de compromisos del Plan de Manejo Forestal BP-P5-006-2006-I ubicado en el Sitio denominado "Rancho del Obispo", Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso; siendo el mismo, aprobado en fecha 31 de enero del 2008 y con vigencia hasta el 31 de enero del 2013 a favor del Señor Ramón Rosa Montoya, de conformidad a la base de datos del Geo Portal utilizado por dicha Región Forestal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, según corresponda.

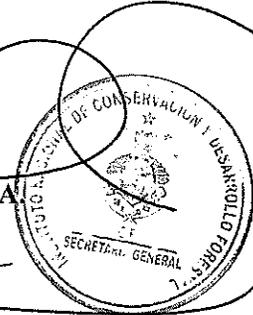


TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-058-2024, se emite sobre la documentación que obra en Providencias en el expediente y que ha sido aportada por el solicitante, por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "IN SITU" la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLÍS LOBOS
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-059-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 31.1063 HECTÁREAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁREA ASIGNADA MEDIANTE CONTRATO DE MANEJO FORESTAL COMUNITARIO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES MONTE FRESCO. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente ICF- 043-2023, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el sitio "LA CHORRERA", jurisdicción del municipio de Jacaleapa, departamento de El Paraíso, en área PRIVADA; presentado por el Abg. Javier Omar Duarte Pérez, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor: Jorge Antonio Flores Flores, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada, cotejada por la Secretaria General (Folio 02).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento 03 matrícula 0001235870-00000, emitida por el Instituto de la Propiedad de El Paraíso/Danlí de fecha 15 de diciembre del 2022, Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno a favor del señor: Jorge Antonio Flores Flores, que es dueño de un terreno rural con una extensión de treinta y un punto veinte con veinte centésimas de hectáreas (31.20 HAS), en el sitio denominado "LA CHORRERA", jurisdicción del Municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente de mérito Constancia de Libertad de Gravamen, emitida por el Instituto de la Propiedad de El Paraíso/Danlí de fecha de fecha 15 de diciembre del 2022. HACE CONSTAR: El inmueble inscrito en este Registro bajo número de matrícula 0001235870-00000: Se encuentra Libre de Gravamen (Folio 17 al 19).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico CIPF-394-2023, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), el cual señala que el **área jurídica registral corresponde a 31.20 hectáreas** y que el **área real física corresponde a 31.1063 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés, posee los siguientes traslapes: 1) Se encuentra dentro del área asignada mediante contrato de Manejo Forestal Comunitario a la Asociación de Productores Agroforestales Monte Fresco; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo, catalogo del patrimonio público forestal inalienable y áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con la base de solicitudes, se realizó corte del área que traslapa con el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable Dictamen CIPF No. 205-2023.

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico ICF-DDFC-033-2023, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo, Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en el cual dictamina lo siguiente: **1-** La Asociación de Productores Agroforestales Monte Fresco, mantenía un contrato de manejo forestal comunitario por el periodo de cinco (05) años del 15-12-2016 al 15-12-2021, el área asignada a esta organización es de **3,994.1 hectáreas**; es una organización que está en procesos de reactivación y realizando acciones de socialización para renovar el contrato de manejo forestal comunitario, sin embargo se realizan las siguientes observaciones: **a)** Que la mayor parte del área asignada a la organización es para fines de protección forestal, delegándole el manejo de esta área a la organización agroforestal Monte Fresco mediante Acta del comité técnico de asignación de



áreas nacionales No. 10-2016 del 07 de noviembre del 2016; b) El área se encuentra con contrato vencido y el área asignada no ha sido ajustado conforme al área regularizada y titulada a favor del Estado de Honduras inscrita en el catálogo Patrimonio Público Forestal Inalienable No. ICF-CPPFI-TN-AF-001-2018. 2- Se recomienda que se investiguen los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como lo contempla el proceso de Regularización de Tierras Forestales, en los art. 46,51,52,53,54,55,56 y 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo No. 98-2007) y su reglamento (Acuerdo Ejecutivo 031-2010); ya que su reconocimiento atenta contra los medios de vida de las comunidades asentadas en el sitio Jacaleapa y el fomento de la Forestería Comunitaria, por medio del derecho de las comunidades a realizar el manejo forestal sostenible en áreas nacionales; 3- Considerando lo anterior este departamento es de la opinión técnica que no es factible la solicitud de no objeción presentada, siendo potestad de Secretaria General resolver conforme a derecho (Folio 34 al 35).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico ICF-DDFC-039-2023, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de fecha 14 de junio del 2023. El Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario dictamina lo siguiente: 1- Este departamento ratifica lo descrito en dictamen técnico DDFC-033-2023, referente al numeral 1 párrafo 3 donde menciona que: El área se encuentra con contrato vencido y el área asignada no ha sido ajustado conforme el área regularizada y titulada a favor del Estado de Honduras inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable No. ICF-CPPFI-TN-AF-001-2018. 2- En el Dictamen técnico CIPF-394-2023 (Folio 31-32), presentado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), no describe el traslape con el área regularizada y titulada a favor del Estado de Honduras he inscrita en el catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable No. ICF-CPPFI-TN-AF-001-2018, siendo ratificado por este departamento mediante dictamen técnico DDFC-033-2023 en donde describe y aclara en el numeral 1 párrafo 3 que el área asignada NO HA SIDO AJUSTADO conforme el área regularizada y titulada a favor del Estado de Honduras. Ratificando lo antes descrito, se informa que el proceso para renovar el Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) a las comunidades beneficiarias y a la Asociación de Productores Agroforestales Monte Fresco en el área de TENENCIA NACIONAL, requiere de información catastral y los límites del área titulada a favor del Estado de Honduras inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable No. ICF-CPPFI-TN-AF-001-2018, la cual serán los nuevos límites del área a asignar al momento de completar los requisitos de la renovación del CMFC, es por ello que se describe en el dictamen técnico de este departamento dicha titulación pero que no se menciona en el dictamen técnico CIPF-394-2023 (Folio 31-32) al no presentar traslape con las capas oficiales de áreas tituladas a favor del Estado de Honduras. 3- Se recomienda que se investiguen los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como lo contempla el proceso de Regularización de Tierras Forestales, en los art.46,51,52,53,54,55, 56 y 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo No. 98-2007) y su Reglamento (Acuerdo Ejecutivo 031-2010); ya que su reconocimiento atenta contra los medios de vida de las comunidades asentadas en el sitio Jacaleapa y el fomento de la Forestería Comunitaria, por medio del derecho de las comunidades a realizar al manejo forestal sostenible en áreas nacionales (Folio 40).

CONSIDERANDO (07): Que se agrega Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-328-2023, emitido por la Unidad de Patrimonio Forestal de fecha 28 de noviembre del 2023, del sitio denominado La Chorrera, municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso, con un **área de 31.1063 hectáreas**. La unidad de Patrimonio Forestal se pronuncia en cuanto al traslape identificado con áreas asignadas mediante contrato de manejo forestal comunitario: a) Según el dictamen técnico CIPF-394-2023 emitido por la Sección de Cartografía, el traslape identificado es de 31.1063 hectáreas; este representa el 100% del área solicitada. b) Según el dictamen técnico antes citado, el área solicitada traslapa con terrenos presuntamente nacionales sobre los cuales se ha realizado la asignación mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Asociación de Productores Agroforestales Monte Fresco; sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de regularización de tierras forestales dentro



del área, con el cual se determine la naturaleza jurídica de la tenencia de la tierra. **c)** El ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica presuntamente nacional. **d)** Se procedió a revisar la documentación y con base a esta fuente se determinó que la adjudicación fue otorgada por el INA en el año 1994. Por tanto, esta Unidad de Patrimonio Forestal concluye lo siguiente: **a)** Que la Dirección Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de 31.1063 hectáreas del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Asociación de Productores Agroforestales Monte Fresco. **b)** Que es responsabilidad del propietario del predio, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo, así como la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pague al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.

CONSIDERANDO (08): Que el Departamento Legal emitió DICTAMEN LEGAL DL-046-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente la EXCLUSIÓN de 1) 31.1063 hectáreas, que se encuentra dentro del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Asociación de Productores Agroforestales Monte Fresco. -El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que el señor Elvin de Jesús Flores Espinal, actuando en condición de Presidente de la Asociación de Productores Agroforestales Monte Fresco, autorizo debidamente la exclusión del presente traslape, que afecta la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal, teniendo el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR 31.1063 HECTÁREAS, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁREA ASIGNADA MEDIANTE CONTRATO DE MANEJO FORESTAL COMUNITARIO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES MONTE FRESCO. -El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que el señor **ELVIN DE JESUS FLORES ESPINAL**, actuando en condición de Presidente de la Asociación de Productores Agroforestales Monte Fresco, autorizo debidamente la exclusión del presente traslape, que afecta la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal, teniendo el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION-DE-MP-059-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (**DDFC**) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos; según corresponda.



TERCERO: EN VIRTUD, QUE EL TÍTULO PRESENTADO QUE AMPARA LA SOLICITUD, tiene su origen en una adjudicación de Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno otorgado por Ubodoro Arriaga Iraheta, director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA) en fecha 16 de junio de 1994, Inscrita en el Libro de registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas bajo el No. 49, tomo 48; y que el ICF como un ente del Estado, regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible de recurso forestal, reitera que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos, por lo que este instituto se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se han otorgado anómalamente Títulos de Propiedad, esto bajo el amparo del artículo 52 "Recuperación de Terrenos Forestales Nacionales", artículo 55 "Recuperación de Derechos de Propiedad", artículo 93 "Respeto a la Vocación Natural de los Suelos Forestales" y artículo 62 "Prohibición de Emitir Títulos Supletorios sobre Áreas Nacionales y Ejidales" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CUARTO: ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTE RESOLUCION SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte solicitante; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CÚMPLASE:**



ING. LUIS EDUARDO SÁENZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF.

